

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**



MONOGRAFIA

TEMA "EL MANDATO MERCANTIL"

PRESENTADO POR:

**DINA ELIZABETH ALVARADO RIVERA
KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA
BLANCA EDIS SERPAS**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

ASESOR: LIC. JOSE SALOMON BENITEZ REYES

ENERO 2007

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**

AUTORIDADES

RECTOR:

ING. MARIO ANTONIO RUIZ RAMIREZ

VICE- RECTORA

DRA. LETICIA ANDINO DE RIVERA

SECRETARIA GENERAL

LICDA. TERESA DE JESUS GONZALEZ DE MENDOZA

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTROAMERICA



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

ALAMEDA ROOSVELT 3031, SAN SALVADOR
TEL: 240-5555 PBX: 223-6482, 245-1651 FAX 224-2551



RO-50

ACTA DE LA DEFENSA DE TRABAJO DE GRADUACION

Acta No. 57 Mes de Febrero de 2007

En la Sala de Sesiones de la Universidad Francisco Gavidia, a las dieciséis horas del día siete del mes de Febrero de dos mil siete: siendo estos el día y la hora señalados para la presentación y la defensa del Trabajo de Graduación (Monografía) Titulado:

El Mandato mercantil

Presentado por el (la los) estudiante (s).

Dina Elizabeth Alvarado Rivera

Karla Liliana Fernandez

Blanca Edis Serpas

De la carrera de: **LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

Y estando presentes el (la, los) interesado (s, las) y el tribunal Calificador, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado, habiendo llegado el Tribunal, después del interrogatorio y las deliberaciones correspondientes, a pronunciarse por este fallo:

aprobadas

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta.

Presidente **Licda. Alba Edis Urbina**

1º Vocal **Dr. José Luis Navarro Carcamo**

2º Vocal **José Salomón Benítez**

Egresado Blanca Edis Serpas
Bachiller.

Egresado Karla Liliana Fernandez
Bachiller.

Egresado Dina Elizabeth Alvarado Rivera
Bachiller.

“Tecnología, Humanismo y Calidad”

AGRADECIMIENTOS.

A la Universidad Francisco Gavidia, nuestra alma mater, la que nos acogió en su seno, brindándonos los conocimientos necesarios, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas, para formarnos un espíritu de servicio a nuestros semejantes es especial a aquellos más necesitados.

A nuestro asesor de monografía: con nuestro más sincero agradecimiento por el tiempo que dedico a nuestro trabajo y apoyarnos en los momentos que lo necesitamos.

A nuestro jurado examinador: con profundo agradecimiento

Dina, Karla y Blanca Edís

A mi abuelita: quien tuve la bendición de tener conmigo por muchos años, aunque ahora ya no esta me dejo un legado sin igual, me enseñó la honradez y el trabajo arduo a mi viejita linda va esta dedicatoria por ser el pilar de nuestra familia.

A mis padres: quienes me dieron la vida, a mi madre por haberse preocupado por mi desde mi niñez hasta el día de hoy, por su sacrificio y entrega para que no me hiciera falta nada y por enseñarme que con esfuerzo todo se puede lograr. A mi padre quien es un hombre inteligente y amoroso con sus defectos y virtudes me a enseñado grandes cosas, la mejor de ellas el perdón, gracias por estar conmigo en las buenas, malas y por todo su apoyo.

A mi esposo e hijas: Por haberlos sacrificado tanto, los días robados, muchos paseos en donde no estuve presente por soportar mis desvelos, mi mal humor cuando las cosas no salían bien; pero sobre todo por apoyarme tanto. A ti Oscar por tu comprensión por esos días en que me distes ánimos cuando creía que no podía hacerlo, por confiar en mi, todo el apoyo económico que me diste con el cual pude

culminar mi carrera gracias por estar cuando más te necesitaba tu sabes que te amo y eres el hombre que Dios puso en mi camino para complementarme.

A mi hermana Jacqueline: por cuidara mis hijas, por tu apoyo sincero e incondicional por demostrarme que tu eres excepcional y única, te quiero mucho y que Dios te bendiga por todo lo que has hecho por mi y mi familia.

A mi tía Sonia y familia: Erick, Erickcito, Quevin, Nancy muchas gracias por estar ahí pendientes de mi progreso que Dios los bendiga y me de la bendición de tenerlos siempre.

A mis compañeras de Monografía: Dina por su ayuda y compartir sus conocimientos y habilidades, por haber formado una bonita amistad, a Edis por su ayuda y paciencia. que Dios les de éxitos en su vida, nos permita continuar viéndonos como buenas amigas.

A Dios: Principalmente por darme todo este ejercito de ayuda para que yo pudiera terminar mi carrera, gracias por todo lo que me has dado, por cuidarme en cada momento por enseñarme lo que realmente vale en la vida, que es la familia, por darme el conocimiento de la hermosa expiación de su hijo Jesucristo. Gracias Padre Celestial por que sin ti yo no existiera y por lo tanto no seria nadie ni nada

Karla Liliana

A mi Padre Espiritual (Amosito): por haberme dado el entendimiento para poder culminar esta carrera, por haber estado siempre conmigo en los momentos más difíciles.

A mi madre: por haberme ayudado en mi casa con mis hijos, por que de no haber sido por ella no hubiera podido alcanzar esta meta.

A mis hijos: con todo el amor del mundo, por la comprensión que me brindaron.

Blanca Edis

A Dios nuestro señor: Por iluminar mi vida en los momentos más difíciles.

A mis hermanos y hermanas: Por el apoyo incondicional que siempre me han brindado en especial a Reina Esperanza, Idalia y Marcos, quienes siempre me alentaron a terminar mi carrera, a mis sobrinos, Gustavo Alejandro, Alejandro José y Marta Sofia, con todo mi amor

A mi amiga del alma, Morena Miranda: por ser incondicional en todo lo que a mi vida se refiere y apoyarme siempre

A mis compañeras de tesis: Por su comprensión y amistad durante el tiempo que duro la elaboración de este trabajo hasta que lo vimos terminado.

Dina Elizabeth

INDICE.

| Contenido | Página |
|---|---------------|
| Introducción | i |
| CAPITULO I | |
| EL MANDATO | 1 |
| 1. Antecedentes Históricos..... | 1 |
| 2. Análisis Etimológico del Mandato..... | 3 |
| 3. Definiciones del Mandato..... | 4 |
| 4. Naturaleza Jurídica del Mandato..... | 4 |
| 5. Formación del Contrato de Mandato..... | 6 |
| 6. Requisitos que debe reunir el Contrato de Mandato..... | 6 |
| 7. Clases de Mandato..... | 6 |
| CAPITULO II | |
| DESARROLLO DEL MANDATO MERCANTIL | 9 |
| 8. Origen del Mandato Mercantil..... | 9 |
| 9. Diferentes conceptos legales sobre Mandato Mercantil..... | 10 |
| 10. Actos de comercio..... | 11 |
| 11. Formación y constitución del Mandato Mercantil..... | 13 |
| 12. Aceptación del Mandato Mercantil..... | 14 |
| 13. Objeto del Mandato Mercantil..... | 15 |
| 14. De las personas que participan en el contrato de Mandato Mercantil..... | 16 |
| 15. De la capacidad de las partes contratantes..... | 18 |
| 16. De las obligaciones del mandante..... | 18 |
| 17. Derechos, obligaciones y responsabilidades del mandatario..... | 18 |
| a) Derechos..... | 19 |

| | |
|---|-----------|
| b) Obligaciones..... | 20 |
| c) Responsabilidades..... | 21 |
| 18. De los intermediarios en los contratos mercantiles..... | 21 |
| 19. Características del Mandato Mercantil..... | 24 |
| 20. Elementos del Mandato..... | 26 |
| a) El consentimiento..... | 26 |
| b) La capacidad..... | 28 |
| c) Objeto del contrato de Mandato..... | 39 |
| 21. Administración del mandato en materia mercantil..... | 30 |
| CAPITULO III | |
| EXTINCIÓN DEL MANDATO MERCANTIL..... | 32 |
| CAPITULO IV | |
| SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL MANDATO EN | |
| MATERIA CIVIL Y EN MATERIA MERCANTIL..... | 37 |
| Semejanzas..... | 37 |
| Diferencias..... | 38 |
| Conclusión..... | 42 |
| Recomendación..... | 43 |
| Glosario..... | 45 |
| Referencias Bibliográficas..... | 46 |
| Anexos..... | 48 |

INTRODUCCION.

El Mandato Mercantil, es un contrato de mucha aplicación práctica, porque si no fuera por el muchas veces serían imposibles las transacciones jurídicas, ya sea porque los contratantes están en lugares diversos o se han ausentado del territorio de la república o por otras causas.

La evolución trae aparejado un profundo cambio en la realidad social actual. El hombre debe defenderse de lo que hoy son sus enemigos en tiempo y espacio. Aumentada considerablemente su expectativa de vida, y en el ámbito de una clara competencia económica y social, sus urgencias exceden al sustento diario y tiende a lograr una mejor ubicación en ese tejido social, económico y cultural, dotándolo de permanencia y seguridad para el futuro, así debe de competir con sus pares, siéndole escaso el tiempo para actuar personalmente en su profesión, en los actos de la vida civil y en aquellas gestiones que requieren cada vez más un profundo e intrincado profesionalismo y especialización. Para no perder posiciones, debe atender un conjunto de actividades al mismo tiempo y en distintos lugares. Debe repartir sus esfuerzos y multiplicar su presencia, corriendo el grave riesgo de la dispersión, con su secuela de pérdida de efectividad y eficiencia. Ya las amistades no le alcanzan para representarlo y actuar por él, y como contrapartida debe reconocer un pago por esos servicios, pues la gratuidad no es el signo característico de nuestro mundo contemporáneo. Se retribuye el servicio que se realiza y, a más eficiencia, mejor derecho a retribución.

Y esa cooperación o colaboración que dio origen al mandato hoy tiene alcances insospechados. Desde atender los negocios del mandante, pagar su cuentas e impuestos, cobrar sus rentas, administrar su hacienda, representarlo y defenderlo en juicio e incluso en actos de la vida civil.

Mucho se puede encargar a un tercero, que ya no es el amigo, sino contratante. Esto evita la dispersión y el exceso de esfuerzos y gastos, asignando la atribución a

un profesional que se especializa en el tema, haciendo de esto un medio de vida y compitiendo para brindar más y mejores servicios.

Por esa necesidad que se tiene de recurrir al Mandato, es que nos hemos propuesto desarrollar nuestro trabajo de graduación no como un requisito, sino como una herramienta que nos permita ampliar nuestros conocimientos como profesionales del Derecho, además deseamos que nuestro trabajo sirva como recurso didáctico tanto para los futuros profesionales como para la sociedad en general, llevando como objetivo principal conocer El Mandato Mercantil, identificando sus características, determinar la importancia de El Mandato regulado en las disposiciones salvadoreñas, conocer el procedimiento para otorgar el mandato mercantil, las personas que en el intervienen, así como también hacemos referencia al desarrollo histórico del Derecho Mercantil, la forma como las culturas más antiguas regulaban en un solo cuerpo el Derecho Mercantil con el Derecho Civil sin hacer distinción uno del otro.

Presentamos un análisis etimológico del contrato de mandato así como diferentes definiciones, su naturaleza jurídica, la formación del contrato, los requisitos del contrato de mandato y además se enumeran los diferentes tipos de mandato que conocemos.

Establecemos semejanzas y diferencias entre el Mandato Mercantil y Mandato Civil ya que en la práctica se tiende a confundir cuando un mandato es Civil y cuando es Mercantil. Todo esto nos lleva a considerar al mandato bajo una óptica acorde con la realidad de nuestros días, actualizado en su concepción tradicional y sometida a un tratamiento normativo ajustado también a sus nuevas formas de expresión.

RESUMEN

“EL MANDATO MERCANTIL”

El Mandato es un encargo que una persona hace a otra para que realice a su nombre una actividad determinada, en este caso un acto jurídico por eso es que en el presente trabajo se han desarrollado los siguientes apartados.

CAPITULO I

Se hace referencia al desarrollo Histórico del Derecho Mercantil, la forma como las culturas más antiguas regulaban en un solo cuerpo el Derecho Mercantil con el Derecho Civil sin hacer distinción uno del otro. Una breve referencia del origen del Mandato, diferentes definiciones de Mandato, análisis del mandato la formación del contrato de Mandato así como los requisitos que debe reunir.

CAPITULO II

El origen del Mandato Mercantil, sus diferentes conceptos legales, breve referencia de lo que ha sido la evolución de los actos de comercio, formación y constitución, las personas involucradas en el contrato, de la capacidad de los contratantes, las obligaciones del mandante, derecho, obligaciones y responsabilidades del mandatario, características del mandato mercantil y sus elementos.

CAPITULO III

Las formas por las cuales se puede extinguir el contrato de Mandato Mercantil el cual se encuentra regulado en el Código Civil en el artículo 1923.

CAPITULO IV

Se establecen semejanzas y diferencias en el Mandato Mercantil y El Mandato Civil en nuestra legislación salvadoreña.

CAPÍTULO I

EL MANDATO

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

Históricamente, el Derecho Mercantil aparece después del Derecho Civil. Las culturas más antiguas contenían las normas o regulaciones de Derecho Mercantil juntamente con las normas de Derecho Civil, formando un solo cuerpo sin distinción las unas de las otras.

El Derecho romano, fuente del Derecho Privado y raíz de todo el Derecho moderno, no hacía distinción entre el Derecho Civil y el Derecho Mercantil. Este fenómeno no impidió el inicio del comercio como fenómeno económico, de cuya existencia precede la creación del Derecho Mercantil, como una rama independiente del Derecho Civil.

Tenemos relaciones muy antiguas de tipo mercantil conocidas y estudiadas por muchos tratadistas, entre ellas están las de los fenicios, griegos y romanos, que practicaban extensamente el comercio. No cabe la menor duda que todos estos pueblos conocían el derecho y tenían normas jurídicas que regulaban la actividad comercial, pero durante esta época no se había hecho la separación de las dos ramas del derecho privado, es decir la del Derecho Civil y la del Derecho Mercantil, pues se regulaban conjuntamente.

El Derecho Mercantil de esa lejana época aparece como un Derecho esencialmente subjetivo, siendo este el Derecho de los comerciantes, es decir, el conjunto de normas que se aplicaban a quienes se dedicaban a la actividad comercial, teniendo en esa época un marcado grado de ser un Derecho gremial, perteneciendo exclusivamente a los comerciantes.

Con el correr del tiempo, y la evolución histórica de occidente, el Derecho Mercantil fue adquiriendo un matiz distinto, dejando de ser un Derecho de un gremio de comerciantes para llegar a ser un Derecho que regularía los actos de comercio.

El Derecho Mercantil ha evolucionado mucho, conservando como característica el ser un conjunto de normas de Derecho Privado.

Después de haber hecho una pequeña reseña histórica sobre la forma cómo surgió el Derecho Mercantil, en el transcurso del tiempo, es conveniente hacer una breve referencia sobre lo que ha sido el Mandato Mercantil en el devenir de los años, teniendo claro que el Mandato es una figura mediante la cual una persona que puede o no ser comerciante, le encarga a otra que gestione en su nombre un acto de comercio o una actividad dentro del ámbito del comercio.

En la antigüedad, la gestión o el encargo provenía de una necesidad que se satisfacía mediante una relación de confianza y amistad, amistad por la cual nada se cobraba al no deber esperarse recompensa ante una manifestación ligada a lo íntimo de los sentimientos humanos.

En este contexto es útil recordar que las culturas fenicias, griegas, egipcias y romanas fueron pueblos de la antigüedad que se dedicaron mucho al comercio, en una época muy difícil para transportarse por las malas redes de comunicación existentes y por el peligro de los asaltos, exponiéndose a perder la vida, mercadería y el dinero que se transportaba.

Como consecuencia, los comerciantes recomendaban a un empleado de confianza o a otro comerciante que realizara actos de comercio en su nombre, confiándoles negocios en lugares determinados para evitar así el riesgo del robo y lo peligroso del viaje.

En el Feudalismo se encuentra uno de los ejemplos más grandes del Mandato conocidos por todos. Basta recordar al almirante Cristóbal Colón y a los Reyes de Castilla, quienes encomendaron al navegante genovés que, en nombre de España y de los Reyes Católicos, navegara hacia el occidente para descubrir una nueva ruta hacia las Indias.

Colón no llegó a las Indias, pero descubrió América y tomó posesión en nombre de España y de los Reyes Católicos. Esto es un claro ejemplo de lo que es el mandato, pues se realizó el acto en nombre de los mandantes (Reyes Católicos de España).

2. ANÁLISIS ETIMOLÓGICO DEL MANDATO

Fue el incremento de las relaciones económicas y la expansión territorial del Imperio Romano, y más por faltar normas jurídicas que rigieran el Mandato, que se recurrió a personas que “prometían” sobre la fe de su palabra y por la amistad que las unía al mandante, a realizar fielmente el negocio encomendado; así pues, el Mandato en su origen era un compromiso de honor, un contrato de buena fe, de confianza.

Se perfeccionaba en el acto en que el mandante y el mandatario se daban sus manos, dando este acto simbólico origen al nombre “MANDATO”(Manum–dare o Manu–data), que significaba testimonio de fidelidad prometida por el mandatario al mandante.

Maynz nos dice: “Mandare, significa dar poder; manun, significa dare”

Mandatum viene de manum: dar la mano en señal de confianza y, por extensión, dar poder.

3. DEFINICIONES DEL MANDATO.

Es conveniente mencionar algunas definiciones del Contrato de Mandato que servirán de punto de referencia para tratar dicho tema.

El Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera, artículo 1875 del Código Civil.

El Mandato es un contrato por el cual una persona le encarga a otra persona, que acepta, de realizar gratuitamente un acto determinado o un conjunto de operaciones. Tratado de Derecho Romano Eugene Petit.

El Mandato es un contrato consensual, bilateral imperfecto, por el cual una de las partes (mandatario) se obliga gratuitamente a efectuar una prestación o administrar un negocio por cuenta de la otra parte (mandante) de la cual ha recibido el encargo. Instituciones de Derecho Romano, Pedro Bonfat.

El Mandato es un contrato preparatorio que tiene por objeto habilitar a una persona llamada mandatario, para que celebre uno o más actos jurídicos en representación del mandante. Es el contrato que permite obrar por medio de la representación.

Derecho Civil Español A. Borral y Soler.

El Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra que corren por cuenta y riesgo de la primera.

Curso de Derecho Civil, Alfredo Barros E.

4. NATURALEZA JURÍDICA DEL MANDATO.

Sobre la naturaleza jurídica del Mandato no existen criterios uniformes, suele dificultarse por el hecho de que en algunas legislaciones se le llaman caracteres, elementos, etc... a lo que en otras son cosas diferentes o distintas.

Sin embargo, en parte es posible si se tiene en cuenta la definición legal, reglamentación, normas y principios relativos a contratos semejantes.

En nuestra legislación civil encontramos que no es muy clara la naturaleza jurídica del Mandato; es decir, que no hay manera de saber con exactitud si es por naturaleza gratuito u oneroso. En efecto, tenemos el artículo 1877 del Código Civil que dispone: “El mandato puede ser gratuito o remunerado¹...”. El cual se traduce diciendo que el mandato es por su naturaleza, pero no por su esencia, gratuito. De esta manera, si las partes no han estipulado un honorario, no hay claridad si el mandatario tiene derecho a una remuneración, pues, por la misma ambigüedad que plantea el artículo, no se puede decir; sin embargo, según la doctrina, se dice que es un “Elemento de la naturaleza del Mandato el ser remunerado”, tal circunstancia se entiende incorporada en el contrato de Mandato Mercantil sin necesidad de una cláusula en especial y que de acuerdo con el termino “remunerado” se dice que es oneroso.

Tal conclusión se deduce a su vez del artículo 1918² del Código Civil, que señala como obligación del mandante la de pagarle al mandatario la remuneración estipulada o usual, que puede estipularse por acuerdo de las partes, por la ley, por la costumbre o el juez, de conformidad al artículo 1877 del Código Civil.³ Generalmente, ya en la práctica, los mandatos son siempre onerosos.

En el caso del Mandato mercantil, el Código de Comercio en su artículo 1084 Inc. I establece lo siguiente: “La remuneración del mandatario se regulará por acuerdo de las partes y, a falta de estipulación, por los usos de la plaza donde el mandato se ejecute.”⁴

¹ Legislación Civil, sección de publicaciones, Corte Suprema de Justicia, 2003

² Legislación Civil, sección de publicaciones, Corte Suprema de Justicia 2003

³ Legislación Civil, sección de publicaciones, Corte Suprema de Justicia, 2003

⁴ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, 7ª edición, año 2003

Si el comerciante no quisiere aceptar el mandato y, no obstante tuviere que practicar las diligencias que se mencionan en el artículo 1086 del código de comercio, tendrá derecho a una remuneración proporcionada a su trabajo”.⁵

5. FORMACION DEL CONTRATO DE MANDATO

Para la formación del contrato de Mandato no se exige ninguna formalidad en particular, ni para su validez, por lo que se dice que es un contrato consensual pues es suficiente con el consentimiento, acuerdo o voluntades de las partes, el mandante hace el encargo y el mandatario lo acepta por lo que se dice que para que nazca el Contrato de Mandato el encargo debe ser aceptado de manera que este contrato se reputa perfecto por la simple aceptación del mandatario, por el sólo acuerdo de ambas partes. En nuestra legislación, se contempla la formación del contrato de Mandato

6. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL MANDATO

Todo negocio que sea objeto del Mandato debe ser posible, lícito, honesto y en interés del mandante y de tal naturaleza que pueda ejecutarse por el mandatario, con tal que no se opongan a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

7. CLASES DE MANDATO

MANDATO REPRESENTATIVO: Se dice que es representativo cuando el mandatario ejecuta los actos en nombre y por cuenta del mandante.

MANDATO NO REPRESENTATIVO: Cuando el mandatario ejecuta actos sólo por cuenta, pero no a nombre del mandante.

⁵ Código de Comercio, Recopilación de Leyes Mercantiles 7ª edición, año 2003

MANDATO ONEROSO: En la actualidad, el mandato es generalmente remunerado, pues el mismo derecho moderno lo ha innovado ya que el pago de una remuneración al mandatario no cambia la naturaleza del contrato.

MANDATO GRATUITO: En la antigüedad, el mandato era esencialmente gratuito, actualmente solo es gratuito en referencia al Mandato Civil si las partes así lo convienen, pues en la práctica generalmente el Mandato Mercantil es oneroso.

MANDATO GENERAL: Consiste en el encargo que una persona llamada mandante hace a otro llamado mandatario, para que realice a su nombre un acto jurídico determinado, resultando como consecuencia vinculado el primero por la intervención del mandatario.⁶

MANDATO ADMINISTRATIVO: Se refiere al encargo de ejecutar actos jurídicos estrictamente de carácter administrativo en los negocios del mandante.⁷

MANDATO ESPECIAL: El mandatario solo puede realizar aquellos actos para los que expresamente haya sido facultado por el mandante, es decir que el mandato comprende uno o mas negocios especialmente determinados.

MANDATO UNILATERAL: El mismo mandato gratuito es unilateral, por el hecho que solo el mandatario se obliga al desempeño de la gestión del negocio que se le ha encomendado.

MANDATO BILATERAL: El mandato oneroso o remunerado es bilateral porque ambas partes se obligan, desde el momento en que ha habido consentimiento en la oferta de parte del mandante, de encomendar la gestión de un negocio al mandatario quien acepta de cumplir con la ejecución que se le encargue, por lo tanto impone obligaciones recíprocas a ambas partes contratantes.

⁶ Derecho Procesal Civil Salvadoreño, Pág., 74

⁷ Derecho Procesal Civil Salvadoreño, pág. 74.

MANDATO JUDICIAL: Se refiere al encargo cuya finalidad permite la intervención del apoderado en nombre del poderdante en procesos judiciales; en el caso de los procesos civiles esta variedad de Mandato se sujeta a las reglas generales comprendidas en el capítulo relativo al mandato, dentro artículo 1875 al 1931 del Código Civil.⁸

⁸ Derecho Procesal Civil Salvadoreño, pág. 74.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL MANDATO MERCANTIL

8. ORIGEN DEL MANDATO MERCANTIL

Es de gran interés el Derecho Romano, pues Roma desconoció en realidad un verdadero Derecho Mercantil o sea un Derecho especial para el comercio. La espléndida floración alcanzada por la jurisprudencia Romana y que supo crear un sistema jurídico tan perfecto que aún hoy es base y fundamento de tantas instituciones de Derecho actual, no produjo sino pocas y diseminadas normas destinadas exclusivamente a regular las relaciones comerciales. Ciertamente que los romanos no fueron un pueblo de comerciantes, como tampoco puede negarse el desprecio que en cierto modo tenían a la industria comercial, y que el hecho de ser capital de un estado dominador de todos los pueblos y plazas comerciales de la época, hizo a Roma un gran centro de negocios.

Por consiguiente, el fenómeno comercial adquiría gran importancia en el mundo romano, por la economía fundada en la esclavitud propia de la época, ya que el comercio se originaba entre el amo y sus siervos.

El Derecho Romano se nos presenta perfectamente apto para satisfacer las exigencias del tráfico mercantil; más que determinar categorías especiales, inspiraban instituciones generales de Derecho, las cuales eran: El *mandatum*, el *depositum*, el *mutuum* entre otros; todo esto es de gran importancia y a ello se debe que sea el fundamento de todo nuestro Derecho Privado.

En la edad media es cuando el Derecho Comercial aparece y se afirma como un Derecho autónomo aún cuando en los puertos septentrionales hubiese adquirido un gran desenvolvimiento el comercio durante la Edad Media, el Mediterráneo fue

sobre todo el centro del tráfico universal, En el Mediterráneo, Italia, Pisa, Amalfi, Venecia, Génova y otros fueron los primeros puertos del mundo.

Siena, Lucca, Milán, Bolonia, Florencia, fueron las más importantes plazas comerciales e industriales y Florencia fue, además, el mayor centro bancario y cambiario de la época.

Este florecimiento del comercio hubo de hallarse frente a un insuficiente Derecho Privado y Procesal Común. Así cambiaron profundamente las cosas que durante tantos siglos habían sido aptas para satisfacer las exigencias del tráfico mercantil, y sucedió una multiplicidad de legislaciones que producían entre sí continuos conflictos, confusiones e incertidumbres y así un nuevo Derecho avanzado hubo de suceder.

9. DIFERENTES CONCEPTOS LEGALES SOBRE MANDATO MERCANTIL.

Según nuestra legislación, de conformidad al artículo 1083 del Código de Comercio⁹, por mandato mercantil, el mandatario se encarga de practicar actos de comercio por cuenta y a nombre del mandante.

Código italiano y portugués: Es el contrato que tiene por objeto la gestión de un negocio comercial a favor y por cuenta del mandante.

Código de Brasil: Existe cuándo un comerciante confía a otro la gestión de unos o varios negocios mercantiles obrando el mandatario y obligándose en nombre del mandante.

⁹ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

Código hondureño y panameño: Definen el contrato mercantil, como un contrato por el cual una persona encarga la ejecución de uno o más negocios lícitos de comercio a otro que se obliga a administrarlos gratuitamente mediante una retribución.

La mayoría de los conceptos hacen referencia a la ejecución de actos de comercio, por lo que hacemos una breve referencia a lo que son actos de comercio.

10. ACTOS DE COMERCIO.

El acto de comercio sirve de punto de partida para identificar el Derecho Civil del Derecho Mercantil y así establecer diferencias y delimitar relaciones.

El acto de comercio sirve cuando se va aplicar el Derecho Civil a la legislación mercantil y viceversa, ya que para calificar el concepto de acto de comercio se hace de acuerdo a la doctrina y de la cual han surgido las teorías siguientes.

Teoría Clásica del acto de comercio: Es como lo tradicional, que se mantiene en el tiempo y en el espacio a través de los años; y la cual se divide en:

Teoría subjetiva. Esta teoría se identifica por la persona que realiza el acto de comercio donde se plantea que todo acto que no sea realizado por un comerciante no es mercantil.

Teoría objetiva: Esta teoría se inclina por el tipo de acto que se realiza y esta a su vez se divide en: ¹⁰

¹⁰ Introducción al Estudio del Derecho Mercantil, Dr. Lara Velado, Roberto, San Salvador, Segunda edición, Año 2001

- a) **Teoría de la intermediación:** En la que se considera que para que haya acto de comercio debe haber una persona intermediaria, por lo cual pierde valor jurídico ya que no es necesario que haya una intermediación para que sea acto de comercio.
- b) **Teoría del lucro y provecho:** Establece que era un acto de comercio cuando producía un lucro y llevaba consigo una ventaja económica, sino no era un acto de comercio.
- c) **Teoría de la enumeración:** En esta se establece que solo los actos que aparezcan enumerados en la ley son actos de comercio, sino no lo son.

Teoría moderna del acto de comercio:

Se dice que es moderna porque no ha salido otra teoría que la venga a sustituir y es la teoría en que están basados todos los códigos actuales. Dentro de estas teorías surgen dos postulados: Actos en masa y por empresa es la regla general, se establece que para que sea acto de comercio debe darse constantemente o sea en masificación y además debe ser realizada por una empresa; sino se dan estos dos actos no es acto de comercio.

La excepción a la regla general, son los actos de mercantilidad pura, o sea que son actos que no se masifiquen y que no es realizado por una empresa; pero que sí son típicamente mercantiles; ejemplo de ello: los títulos valores, empresa mercantil.¹¹

En nuestra legislación, el Código de Comercio en su artículo 3 nos dice cuales son los actos de comercio y entre los cuales se mencionan:

- a) Los que tengan por objeto la organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales y los realizados en masa por estas mismas empresas.

¹¹ Código de Comercio, Editorial LIS 7ª edición, 2003

- b) Los actos que recaigan sobre cosas mercantiles, además de los indicados se consideran actos de comercio los que sean análogos a los anteriores.

11. FORMACION Y CONSTITUCION DEL MANDATO MERCANTIL

En cuanto la formación del Mandato Mercantil, por no existir disposiciones generales expresas que regulen la formación y constitución en el Código de Comercio, nos tenemos que remitir a lo que sobre este particular dispone el Código Civil, es decir una oferta y una aceptación, y a su vez que el encargo que es el objeto de constituir el Mandato Mercantil sea conferido por parte del mandante.

El Mandato Mercantil puede constituirse por escritura pública o privada, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible. Es decir, las partes pueden otorgar el mandato en la forma que mejor les plazca, incluso permite la ley la declaración verbal de voluntad, aunque esta forma de celebrar el contrato dificulte la prueba de su existencia, máxime cuando los terceros contratantes exijan mandato. Así, tenemos que el artículo 1094 del Código de Comercio, dispone: “El Mandatario deberá exhibir el mandato escrito a los terceros con quienes contrate; no podrá oponerles las instrucciones que hubiese recibido por separado del Mandante, salvo si probare que tenía conocimiento de ellas al contratar”.¹²

En materia mercantil, por regla general, se requiere que el mandato sea en forma expresa y que se haga constar por escrito, documento que deberá inscribir en el registro de comercio según el artículo 13 literal 4 de la Ley del Registro de Comercio “En el Registro se inscribirán: Los poderes que los comerciantes otorguen y que contengan cláusulas mercantiles; los poderes judiciales que se utilicen para diligencias que deban seguirse ante el Registro de Comercio; los documentos por los cuales se modifiquen, sustituyan o revoquen los mencionados poderes o

¹² Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

nombramientos; los nombramientos de factores y agentes de comercio; las credenciales de los directores, gerentes, liquidadores y en general, administradores de las sociedades.

No será necesario presentar el poder, nombramiento o credencial que previamente haya sido registrado, cuando se sigan diligencias ante el Registro de Comercio, bastando que en la respectiva solicitud se haga mención del asiento de registro del documento que legitima la personería.

Para que surta efecto frente a terceras personas contratantes; pero excepcionalmente la constitución del mandato mercantil puede presumirse desde el punto de vista de los sujetos de comercio como los factores, los dependientes, los agentes de comercio. Según disposición de los artículos 365, 368, 384 y siguientes del Código de Comercio¹³, y todas aquellas personas a quienes se confiere la autorización para ejecutar actos de comercio, tienen las facultades necesarias como mandatario para ejecutar los actos de comercio cuya gestión se les ha encomendado dentro de los límites del mandato.

Por lo anteriormente expuesto, se dice que el Mandato es consensual, pues se perfecciona por el consentimiento de las partes contratantes y a su vez es bilateral porque de él nacen derechos y obligaciones que son recíprocas para las partes que dan constitución al Contrato de Mandato Mercantil.

12. ACEPTACION DEL MANDATO MERCANTIL.

La aceptación expresa resulta de los mismos actos y formas del Mandato; la aceptación tácita resultará de cualquier hecho del Mandatario, en ejecución del Mandato.

¹³ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

La persona del mandatario debe decir si acepta o rehúsa el Mandato, pues por la simple aceptación de parte de éste se perfecciona el contrato; pero si no desea aceptar el Mandato deberá comunicar la no aceptación al Mandante dentro del plazo de ocho días, según disposición del artículo 1086 del Código de Comercio¹⁴ y de la cual queda obligado el mandatario a practicar las primeras diligencias para la conservación de las mercaderías, pues de lo contrario se presume la responsabilidad por parte del mandatario a la indemnización de daños y perjuicios al mandante.

Es evidente que no es obligatoria la aceptación del Mandatario. El inciso, segundo del artículo 1084 del Código de Comercio nos dice: “Si el comerciante no quisiera aceptar el Mandato y no obstante tuviese que practicar las diligencias que se mencionan en el artículo 1086, tendrá derecho a una remuneración proporcionada a su trabajo.” Asimismo, el artículo 1086 del Código de Comercio establece: “El comerciante que rehusare el mandato mercantil, deberá comunicar su negativa al mandante en el plazo de ocho días, pero queda obligado a practicar las diligencias indispensables para la conservación de las mercaderías que le hayan sido remitidas, hasta que el mandante provea lo conveniente.

Cuando el mandante nada hiciere, después de recibir el aviso, el comerciante a quien se hayan remitido las mercaderías recurrirá al juez para que ordene el depósito y custodia de ellas, por cuenta del propietario y la venta de las que no sea posible conservar o de las necesarias para satisfacer los gastos ocasionados.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, obliga al presunto mandatario a la indemnización de daños y perjuicios”.¹⁵

13. OBJETO DEL MANDATO MERCANTIL.

En relación a este aspecto del mandato en materia mercantil, difiere un poco del mandato civil en el sentido de que en materia mercantil el mandante concede por escrito al mandatario la ejecución de un acto de comercio, que también deberá ser

¹⁴ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil Editorial LIS, 2003

¹⁵ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

lícito y permitido por la ley, pues necesariamente debe ser acto de comercio, mientras que el materia civil se puede tratar de un negocio jurídico de cualquier otra naturaleza, siempre en interés propio del mandante.

Como lo establece el concepto mismo al definir lo que es el mandato mercantil en el artículo 1083 del Código de Comercio¹⁶, el cual establece que el mandatario se encargará de practicar actos de comercio, por cuenta y a nombre del mandante; específicamente nos está diciendo cuál es el objeto o el por qué de la constitución del mandato mercantil.

14. DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL

Para la celebración del mandato mercantil se requiere, igualmente que en el mandato civil, de la presencia del elemento personal como uno de los elementos esenciales e importantes para la constitución de dicho contrato. Dichas personas son las siguientes:

El mandante: Es la persona que confiere el mandato a otra persona llamada mandatario, en esta especie de mandato la gestión versa sobre un acto de comercio a realizar, y produce el mismo efecto como si el propio mandante lo ha celebrado personalmente.

Mandatario: Persona que ejecuta el mandato en nombre y cuenta del mandante; en materia mercantil, se dice que pueden ser mandatarios todas las personas a quien se confiere poder para ejecutar actos de comercio y los auxiliares de los comerciantes, entre los cuales se comprenden los siguientes:

- a) **Los factores:** persona que dirige por cuenta ajena una empresa, una rama especial de ella o un establecimiento de la misma, y que a su vez está

¹⁶ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

facultada para realizar todas las operaciones concernientes al objeto de la empresa que dirige, y se tendrán por ejecutadas en nombre y cuenta del mandante, y en todo lo demás referentes a este mandatario se regulará de conformidad al artículo 365 y siguientes de Código de Comercio.¹⁷

- b) **Los dependientes:** es otro mandatario que está facultado para contratar en nombre y cuenta del mandante, siempre tomando en consideración las facultades, deberes, derechos y obligaciones del contrato mismo y se regulará de conformidad al artículo 368 y siguientes del Código de Comercio.

- c) **Los agentes de comercio:** son otros de los mandatarios que están facultados para la ejecución de los actos de comercio cuya gestión se les ha encomendado y entre quienes encontramos los siguientes mandatarios: Agentes dependientes, agentes representantes o distribuidores y agentes intermediarios. Estos se rigen de conformidad a los artículos 384 y siguientes del Código de Comercio.

Todas estas personas mencionadas como mandatarios en materia mercantil tienen la facultad necesaria para poder llevar a cabo la ejecución del mandato, pues actúan como mandatarios en nombre de su principal o sea del titular de la empresa a la cual prestan sus servicios, y poder realizar todos los actos de comercio cuya gestión se les ha encomendado a raíz de su función observando las limitaciones a las que están sujetos.

El tercero contratante: Es la persona con quien contrata el mandatario a nombre del mandante y a quien deberá exhibírsele el mandato escrito por parte del mandatario para probar su calidad de tal, y que el acto de comercio cuya gestión se realiza se llegue a cumplir de conformidad a las instrucciones dadas por el mandante.

¹⁷ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

15. DE LA CAPACIDAD DE LAS PARTES CONTRATANTES.

En cuanto a la capacidad de las partes participantes en el mandato mercantil, puede decirse que es la misma que tienen las partes en materia civil, pues como sabemos que en materia mercantil es capaz de obligarse toda persona que lo es civilmente, es decir que toda persona que según el Código Civil es capaz de obligarse, lo es también en materia mercantil, pero no viceversa, y en materia Mercantil se regula la capacidad en general según el artículo 7 del Código de Comercio¹⁸, en relación al artículo 1316 y siguientes del Código Civil.¹⁹

16. DE LAS OBLIGACIONES DEL MANDANTE.

Por regla general el mandante está obligado a proveer al mandatario de los fondos necesarios para el cumplimiento del encargo, pero si no recibiere dicha provisión para el cumplimiento del mandato podrá desistir de el comunicándolo al mandante, y si no lo hace así, se supone que anticipará los fondos y por lo cual tendrá el mandatario el derecho de retención sobre las mercaderías que le hayan sido remitidas o que estuvieren a su disposición y que pertenezcan al mandante.

17. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MANDATARIO.

En el contrato mercantil, a la persona del mandatario le asisten similares obligaciones y derechos que en el contrato civil, pero hay ciertas variantes en materia mercantil.

¹⁸ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

¹⁹ Recopilación de Leyes en Materia Civil, Mendoza Orantes, Ricardo, San Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Edición 22, Año 2003

A) DERECHOS.

El mandatario goza de los siguientes derechos de preferencia especial, de conformidad al artículo 1097 del Código de Comercio:²⁰

Sobre las mercaderías que reciba del mandante o que estén a su disposición y que pertenezcan a éste (mandante), por el valor de los gastos y anticipos que hubiere hecho, de los intereses comerciales de estas mismas cantidades y de la remuneración de su trabajo.

Sobre las mercaderías que compre por cuenta del mandante y que se hallaren a su disposición en almacenes o depósitos públicos, por el valor de estas mismas mercaderías.

Sobre el precio de las mercaderías del mandante que hayan sido vendidas, por todas las prestaciones señaladas en las disposiciones del Código mencionado.

Estos derechos de preferencia que le asisten al mandatario de conformidad al artículo antes mencionado nos remiten al artículo 64 de la Ley de Procedimientos Mercantiles²¹, en lo que respecta a que toda acción mercantil que no tenga trámite señalado en el Código de Comercio se deducirá en juicio sumario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 975 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles.²²

Así mismo le asiste el Derecho a que se le cubra la remuneración correspondiente a la prestación de su servicio, al importe de los gastos por el

²⁰ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

²¹ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

²² Recopilación de Leyes en Materia Civil, Mendoza Orantes, Ricardo, San Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Edición 22, Año 2003

cumplimiento del encargo, así como a cualquier perjuicio que le ocasione el cumplimiento del contrato respectivo.

La remuneración será de acuerdo al artículo 1084 inciso primero del Código de Comercio, en relación al artículo 1096 del mismo código.²³

Por otro lado así como el mandatario le asiste derechos tiene iguales obligaciones y responsabilidades que cumplir entre las que se mencionan las siguientes:

B) OBLIGACIONES.

El Mandatario está obligado a informar al mandante de los hechos que puedan conducir a modificar o revisar el Mandato, de conformidad al artículo 1091, en relación al artículo 1089 del Código de Comercio ambos.

Tiene la obligación de informar al mandante de la ejecución del Mandato, aún y cuando se haya excedido de los términos o límites del Mandato, según disposición del artículo 1092 del Código de Comercio.

El mandatario deberá exhibir el Mandato que conste por escrito a los terceros con quienes contrate, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1094 del Código de Comercio.²⁴

Obligación del Mandatario de practicar las primeras diligencias para la conservación de la mercadería que la hayan sido remitidas; y en caso de que rehusare el mandato, de conformidad al artículo 1086 del Código de Comercio²⁵; de lo contrario se obliga a la indemnización de daños y perjuicios, por no dar cumplimiento a lo establecido en el contrato.

²³Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

²⁴Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

²⁵Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

C) RESPONSABILIDADES.

El mandatario incurre en responsabilidades de su parte cuando se le ocasiona algún daño al mandante, entre las cuales tenemos:

Será responsable de los perjuicios que resulten mientras dure la guarda y conservación de las mercaderías y que no sean resultado de caso fortuito, fuerza mayor, caso inherente a la naturaleza, de conformidad al artículo 1088 del Código de Comercio.

Cuando no se cumpla el Mandato de conformidad con las instrucciones recibidas, y a falta o insuficiencia de las mismas, con arreglo a los usos del comercio, según disposición del artículo 1090 del Código de Comercio.²⁶

En caso que reciba las mercaderías por cuenta del mandante y presenten señales de deterioro, deberá practicar los actos necesarios, de lo contrario incurrirá en responsabilidad propia, según disposición del artículo 1087 del Código de Comercio.²⁷

En términos generales, responde de todo perjuicio que sufran las cosas o mercaderías que se encuentran a su disposición y que se ocasione un daño al mandante.

18. DE LOS INTERMEDIARIOS EN LOS CONTRATOS MERCANTILES

En materia Civil, los contratos se celebran interviniendo personalmente las partes contratantes, o por medio de Apoderados que no son más que meros portavoces. En materia mercantil, los contratos comerciales se celebran con un número considerable de clientes, que en la mayoría de casos el productor o distribuidor no conoce

²⁶ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

²⁷ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

personalmente. Ante esta situación, y con el objeto de que surjan relaciones comerciales entre las partes contratantes, es preciso llegar a ellos por medio de intermediarios.

Estas personas son conocidas como Agentes, comisionistas y corredores, y su función principal es facilitar la realización de operaciones comerciales.

El agente comercial es un mandatario que contrata con los clientes en nombre y representación de un industrial o de un comerciante. El mandato es comercial, porque se confiere para la celebración de actos de comercio. Puede ser mandatario de un comerciante uno de sus empleados, nada prohíbe al comerciante otorgarle poder a un empleado suyo. En éste caso el empleado tiene un doble carácter, es trabajador y es mandatario.

Al estudiar el mandato en general, afirmamos que en el derecho actual, cualquier acto jurídico puede celebrarse por intermedio de otra persona, con excepción de algunos que por su propia naturaleza o por disposición expresa, son de la competencia única y exclusiva del interesado. Este principio general del derecho común se aplica en toda su extensión al derecho mercantil y, aunque nuestro Código de Comercio no lo regule expresamente, tampoco establece limitaciones en ese sentido. Basta con que el negocio no sea ilícito o contrario al orden público o a las buenas costumbres, para que sea objeto de mandato. Es decir, que cualquier acto jurídico comercial se puede celebrar por intermedio de una persona a la cual se ha facultado para ello. La facultad de actuar por otro, estando autorizado por él para representarlo, constituye el contrato de mandato. Este será comercial si se otorga para celebrar actos de comercio.

El Código de Comercio en su artículo 1083 dice: “Por el Mandato Mercantil, el mandatario se encarga de practicar actos de comercio por cuenta y a nombre del mandante”.²⁸

El Mandato Mercantil, aunque contenga poderes generales, no autoriza para actos no mercantiles, sino en virtud de declaración expresa.

Del tenor de la disposición legal citada podemos afirmar que existe contrato de Mandato Mercantil cuando una persona se encarga de practicar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.

La comercialidad del mandato surge en virtud de la naturaleza de los actos encomendados, si el acto es comercial, será comercial el mandato. Lo mismo ocurre en materia civil, en donde si el acto encomendado es de carácter civil, la naturaleza del encargo será civil.

El Mandato puede otorgarse para realizar simultáneamente actos de comercio y actos de otra naturaleza, por ejemplo actos civiles. En este supuesto, el Mandato será al mismo tiempo Civil y Mercantil, según sean los actos ejecutados.

Ahora bien, si el Mandato se otorga para realizar actos jurídicos en general, y no dice para realizar actos de comercio, este Mandato no será mercantil.

Actos de Comercio son los enumerados en el artículo 3 del Código de Comercio²⁹ y aquellos casos análogos o semejantes, ya que esa enumeración no es taxativa, sino más bien ejemplificativa, esto es según nuestro criterio, pero hay autores que se inclinan por lo taxativo.

²⁸ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

²⁹ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

A semejanza del derecho común, el encargo encomendado al Mandatario, debe tener por objeto realizar actos jurídicos en nombre del Mandante, ya que si tuviera un objeto diferente, como ejecución de actos materiales o intelectuales en interés del mandante, el contrato no será mandato sino arrendamiento de servicios o confección de obra material.

19. CARACTERÍSTICAS DEL MANDATO MERCANTIL

El Mandato Mercantil presenta como características esenciales: 1) Bilateralidad; 2) Oneroso; 3) Consensual y 4) función representativa.

Estas características las comprende nuestro Código de Comercio en su artículo 1084 al preceptuar: “La remuneración del mandatario se regulará por acuerdo de las partes y, a falta de estipulación, por los usos de la plaza donde el mandato se ejecuta.”³⁰

Si el mandante no quisiera aceptar el mandato y no obstante tuviese que practicar las diligencias que se mencionan en el artículo 1086, tendrá siempre derecho a una remuneración proporcionada a su trabajo”.³¹

Contrario a lo que ocurre en el Mandato Civil, en donde no existe una disposición expresa que diga que el Mandato es remunerado³², según lo dispuesto en el artículo 1877 del Código Civil “El mandato puede ser gratuito o remunerado.

La remuneración, llamada honorario, es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley, la costumbre, o el Juez.”

³⁰ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

³¹ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

³² Código Civil, sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, junio de 2003

En el Mandato Mercantil sí existe esa disposición y es precisamente el artículo 1084 del Código de Comercio, al disponer que todo Mandatario tiene derecho a una remuneración por su trabajo. Siendo el Mandato Mercantil, **esencialmente oneroso**.

Es un Contrato Bilateral: obligándose tanto el Mandante como el Mandatario, el uno a pagar la remuneración convenida y el otro a practicar el o los actos de comercio que le han encomendado.

El Mandato Mercantil es Consensual: porque se perfecciona por el acuerdo de voluntades³³ según lo establece el artículo 1884 del Código Civil “El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato. Aceptado el mandato, podrá el mandatario retractarse, mientras el mandante se halle todavía en aptitud de ejecutar el negocio por sí mismo, o de cometerlo a diversa persona. De otra manera se hará responsable en los términos del artículo 1927.

Las regulaciones que establece el Código Civil sobre la forma de constituirse el Mandato y las clases de aceptación, son aplicables al Mandato Mercantil.

El Mandatario es Representante del Mandante: los actos de comercio ejecutados en el ejercicio de su cargo, se reputan ejecutados por el Mandante, todo esto es así, en virtud de la representación siendo la función representativa la característica que viene a diferenciar el Mandato de otros contratos análogos. Sin embargo, debemos entender esto de la representación en el Mandato, sin olvidarnos del Mandato sin representación, al que nos referimos anteriormente.

La función representativa en el Mandato Mercantil, si bien no es de su esencia, es básica para poder diferenciarlo de otros contratos mercantiles. Así, por ejemplo, el artículo 1066 del Código de Comercio³⁴, regula el Contrato de Comisión. En este

³³ Código Civil , sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, junio de 2003

³⁴ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

contrato el Mandatario ejecuta el Mandato Mercantil, sin mención o alusión alguna al Mandante, contratando en su nombre propio como principal y único contratante.

Es fácil advertir la ausencia de representación en el contrato de comisión; carácter fundamental y básico en el contrato de mandato. Sin embargo se ha llegado a sostener (y nosotras participamos de esa opinión) que el contrato de comisión es una especie de mandato mercantil³⁵ o más bien una figura especial del mandato no representativo.

20. ELEMENTOS DEL MANDATO

El cumplimiento total de un mandato exige siempre la celebración de dos contratos: el primero, es el contrato de MANDATO, que se perfecciona con el otorgamiento del poder, es decir, cuando se confiere la facultad al mandatario por el mandante, para que ejecute un negocio (generalmente un contrato) por su cuenta y riesgo; el segundo es la celebración del contrato del negocio para el cual fue otorgado el mandato, o sea la ejecución del contrato de mandato.

Los elementos del mandato son los mismos de cualquier contrato: a) consentimiento; b) capacidad; y c) objeto y contenido de la declaración de la voluntad.

A) EL CONSENTIMIENTO

El poder que una persona da a otra para que por su cuenta celebre un negocio, no requiere formalidad alguna, excepto cuando se trata de vender inmuebles, constitución de un procurador y mandato mercantil propiamente dicho.

El poder puede otorgarse mediante escritura pública o documento privado, por carta, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible, y aun por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de los negocios por otra.

³⁵ Apuntes tomados de la clase de Comercio III. Doctor José Luís Navarro Carcomo, UFG 2006.

El contrato se perfecciona cuando el mandatario o representante acepta el poder. Dicha aceptación puede ser expresa o tácita; es tácita cuando el mandatario comienza a ejecutar el mandato.

La oferta hecha por una persona a otra para que la represente exige la aceptación expresa o tácita. Por regla general, el silencio se considera como aceptación cuando se hace a las personas que por su profesión u oficio se encarga de negocios ajenos, las que están obligadas a declarar lo más pronto posible si aceptan o no el encargo que una persona ausente les hace, y transcurrido un termino razonable, su silencio se mirará como aceptación. El Art. 1066 del Código de Comercio párrafo 2º, recoge esta doctrina cuando DICE: “Se presumirá aceptada una comisión cuando se confiera a personas que públicamente ostenten el carácter de comisionistas, por el solo hecho de que no la rehúsen dentro de los ocho días siguientes aquel en que recibieron la propuesta respectiva”.³⁶

El silencio visto como aceptación de un poder o mandato es un caso excepcional y, por lo tanto, debe interesarse en forma restringida; por lo tanto, para poder tomar el silencio como aceptación es necesario que el poder esté dirigido a una persona que tenga como profesión dedicarse a esa clase de negocios para la cual se le confirió poder, el mandato que se da a un comisionista para que venda un inmueble.

Pero si el mandatario rehúsa el poder, deberá tomar las providencias necesarias y urgentes que requiere el negocio que se le encomienda, a fin de evitar perjuicios al mandante.

³⁶ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

B) LA CAPACIDAD

Por regla general, solo las personas con capacidad de obrar pueden celebrar contratos de mandato, lo que indica que tanto el mandante como el mandatario deben ser capaces. Pero hay algunas excepciones a esta regla.

Si se constituye mandatario a un incapaz (menor o enfermo mental), los actos ejecutados por este serán válidos respecto de terceros, en cuanto obliguen a estos y al mandante; las obligaciones del mandatario para con el mandante, no podrá tener efecto sino según las reglas relativas a los menores e incapaces.

Cuando el mandante es capaz de obrar, debe cargar con el riesgo de una mala elección, como sería nombrar un mandatario incapaz. En tal caso, del contrato de mandato como su ejecución, se considera válido en lo relativo a las relaciones jurídicas entre el tercer y el mandante. Por lo tanto el mandante no puede alegar la falta de capacidad del mandatario para evitar cumplir las obligaciones con terceros o eludir los efectos del mandante. Así por ejemplo, si el mandatario incapaz vende la cosa que se le ordenó vender, esta queda definitivamente vendida; así mismo, el tercero no puede deshacer el negocio celebrado con el mandatario incapaz, y debe cumplir con las obligaciones que adquirió cuando lo celebró.

Cuando se trata de regular las relaciones entre mandante y mandatario, por una parte, y entre el mandatario y el tercero, por otra, ocurren algunas diferencias.

Sobre la relación entre mandante y mandatario, se debe distinguir cuando este se excedió en el poder o ejecutó mal el encargo, en tal caso responderá el mandatario hasta que el mandante haya obtenido su beneficio. De igual manera, se verá la relación entre el mandatario y el tercero con quien se ejecutó el mandato. Ya sea que se haya hecho con representación directa o indirecta.

C) OBJETO DEL CONTRATO DE MANDATO

El objeto del contrato de mandato, como en cualquier otro son, las obligaciones que contraen las partes: el mandatario debe ejecutar el negocio para el cual se le da poder, y el mandante debe pagar la remuneración estipulada.

Todo mandato se otorga para que el mandatario exprese una o varias declaraciones de voluntad por cuenta y riesgo del mandante. Esta declaraciones pueden ser emitidas por el mandatario, ya sea el nombre y por cuenta del mandante, o en su nombre pero por cuenta del mandante. En ambos casos existe mandato; como ya se vio anteriormente, la diferencia consiste en que en el primer caso se realiza la representación directa y en el segundo la indirecta, lo cual debe tenerse siempre en cuenta, pues el mandato puede tener una representación directa, casos en los cuales el mandatario tiene la facultad para realizar determinado negocio por cuenta del mandante. La diferencia estriba en que, en el primer caso, el mandatario obra en nombre del mandante, y da ha conocer su calidad de mandatario al tercero; por lo tanto, ejecuta el negocio por cuenta y a nombre del mandante; no así en el otro caso, el mandatario obra por cuenta del mandante, pero no da ha conocer al tercero la calidad de mandatario; es decir obra por cuenta del mandante, pero no es su nombre, sino en el suyo propio.

Cualquier negocio jurídico sobre derechos patrimoniales, puede celebrarse mediante representación (directa e indirecta).

Se puede otorgar mandato para celebrar toda clase de contratos por cuenta del mandante, por ejemplo, vender, permutar y arrendar. Puede, así mismo, otorgarse mandato para ejecutar las obligaciones del mandante, para ser tradición de bienes, pagar dinero que debía el mandante, cancelar hipotecas, etc.; inclusive la modificación de las obligaciones nacidas de contratos, de los derechos hereditarios y otras.

Pero los derechos extramatrimoniales, especialmente los familiares, incluyendo los derechos patrimoniales que se desprenden de la patria potestad, no se puede delegar; por ejemplo los padres pueden otorgar poderes en nombre de sus hijos para que realizar determinados actos de administración sobre los bienes del hijo que se haya bajo su propia potestad, mas no se puede delegar la facultad de testar, pues es personalísima.

El mandato puede ser gratuito o remunerado. Para el derecho romano, el mandato era esencialmente gratuito, pero en la actualidad esta característica ha desaparecido, ya que el mandato mercantil siempre es remunerado; sin embargo, el mandato es gratuito cuando el mandatario se abstiene de cobrar un precio por sus servicios.

La remuneración puede determinarse en el momento del contrato o después de ejecutar el negocio para el cual se dio. Para determinar esta remuneración se tendrá en cuenta lo acordado de las partes, luego la costumbre y si las partes no se pusieran de acuerdo la señalará el Juez.

21. ADMINISTRACIÓN DEL MANDATO EN MATERIA MERCANTIL.

En cuanto a la administración del Mandato, nos referimos a las facultades que tiene el mandatario para la ejecución del Mandato de conformidad a como se estipula en dicho documento, lo que lo hace sujetarse a las instrucciones dadas por el mandante para que se lleve a cavo la ejecución de los actos de comercio de modo y manera que el mandante a querido, de conformidad a lo establecido en el artículo 1090 del Código de Comercio³⁷, donde se establece que el mandatario deberá cumplir la ejecución del Mandato de acuerdo a las instrucciones recibidas, y a falta o insuficiencia de ellas, con arreglo a los usos del comercio. Hay casos en que necesita autorizaciones especiales para la ejecución del mismo y es cuando el negocio excede del giro ordinario del mandante; dada una autorización especial en atención a circunstancias determinadas, se presume ampliado para las demás

³⁷ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

circunstancias, salvo que se diga lo contrario. Cuando se da un mandato especial para un negocio determinado, comprenderá todos los actos necesarios para realizar dicha operación, aunque no se haya especificado detalladamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1085 del Código de Comercio³⁸, y en todo caso que no se cumpla lo estipulado y ocasionare un daño al mandante responderá de dichos daños y perjuicios.

³⁸ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DEL MANDATO MERCANTIL

El mandato mercantil quedará resuelto o terminado por las mismas causas y en las mismas condiciones o circunstancias que el mandato civil.

De todos es conocido que en materia mercantil nos regimos a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás leyes mercantiles afines; pero en defecto de ésta, se hará como lo reza el artículo 1 del Código de Comercio³⁹, el cual dice: Los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles se regirán por las disposiciones contenidas en este Código y en las demás leyes mercantiles, en su defecto, por los respectivos usos y costumbres, y a falta de éstos, por las normas del Código Civil. Por lo que se entiende que el Código Civil es supletorio, pues por ser disposiciones generales son aplicables a toda el área mercantil y el artículo 945 del Código de Comercio así lo hace saber cuando dice: Las obligaciones, actos y contratos mercantiles en general, se sujetarán a lo prescrito en el Código Civil.

El artículo 1923 del Código Civil⁴⁰ enumera las causas por las cuales el mandato finaliza o termina.

1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO.

El mandato acaba naturalmente por la realización del acto de que está encargado.

³⁹ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

⁴⁰ Recopilación de Leyes en Materia Civil, Mendoza Orantes, Ricardo, San Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Edición 22, Año 2003

2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO.

Cuando se ha otorgado el Mandato para un tiempo determinado (termino) por ejemplo un año y el mandatario aún no ha realizado el encargo se da por terminado el mismo, si el mandatario cumple con la condición prefijada para lo cuál fue otorgado el Mandato, este se extingue. Cumplida la condición se extingue el Mandato.

En el contrato se fija la fecha del cumplimiento de la obligación, cumplido el termino termina el contrato. Si el mandatario cumple el evento antes de la terminación del contrato, termina el contrato

3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE.

Esta forma unilateral de extinción, era permitida ya entre los romanos, para quienes la confianza personal era el elemento esencial del contrato, y como consecuencia el mandante podía revocarlo en cualquier momento.

Modernamente se ha considerado que esta causal de extinción tiene como base el provecho que este contrato tiene principalmente para el mandante, de lo que se desprende, lógicamente, que éste pueda darlo por terminado en cualquier momento. Según el artículo 1924 del Código Civil⁴¹, la revocación puede ser Expresa o Tácita; la revocación Tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona, si el primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo.

La revocación sea expresa o tácita, produce sus efectos desde el día en que el mandatario ha tenido conocimiento de ella, según lo indica el artículo 1925 del

⁴¹ Recopilación de Leyes en Materia Civil, Mendoza Orantes, Ricardo, San Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Edición 22, Año 2003

Código Civil⁴², el mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación, expresa o tácita, produce su efecto desde el día que el mandatario ha tenido conocimiento de ella; sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 1931, del Código Civil⁴³, “En general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del mandatario, lo que éste haya hecho en ejecución del mandato será válido y dará derecho a terceros de buena fe contra el mandante.

Quedará asimismo obligado el mandante, como si subsistiera el mandato, a lo que el mandatario, sabedor de la causa que lo haya hecho expirar, hubiere pactado con terceros de buena fe; pero tendrá derecho a que el mandatario le indemnice.

Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos los casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá el Juez en su prudencia absolver al mandante” en general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del mandatario, lo que este haya hecho en ejecución del mandato será válido y dará derecho a terceros de buena fe contra el mandante.

El mandato expira:

- a) Por el otorgamiento de una escritura de revocación, que se puede dar a conocer al mandatario por medio del Notario o bien por medio del mandante
- b) Por medio de una notificación judicial.

4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

En este caso, la renuncia del mandatario no pondrá fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda proveer a

⁴² Recopilación de Leyes en Materia Civil, Mendoza Orantes, Ricardo, San Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Edición 22, Año 2003

⁴³ Recopilación de Leyes en Materia Civil, Mendoza Orantes, Ricardo, San Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Edición 22, Año 2003

los negocios encomendados. De otro modo, se hará responsable de los perjuicios que la renuncia cause al mandante; a menos que se halle en la imposibilidad de administrar por enfermedad u otra causa, o en grave perjuicio de sus intereses propios. Artículo 1927, Código Civil.⁴⁴

5) POR LA MUERTE DEL MANDANTE O DEL MANDATARIO.

Sabida la muerte del mandante, cesará el mandatario en sus funciones; pero si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del mandante, será obligado a finalizar la gestión principiada. Artículo 1928, Código Civil.⁴⁵

Los herederos del mandatario que fueren hábiles para la administración de sus bienes darán aviso inmediato de su fallecimiento al mandante, y harán en favor de este lo que puedan y las circunstancias exijan; la omisión a este respecto los hará responsables de los perjuicios.

A igual responsabilidad estarán sujetos los tutores y curadores, y todos aquellos que sucedan en la administración de los bienes del mandatario que ha fallecido o se ha hecho incapaz. Artículo 1929, Código Civil.

6) POR LA QUIEBRA O INSOLVENCIA DEL UNO O DEL OTRO.

Esta causal supone la falta de responsabilidad, siendo evidente que el mandante o mandatario no pueden hacer buena administración de sus bienes y negocios

⁴⁴ Recopilación de Leyes en Materia Civil, Mendoza Orantes, Ricardo, San Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Edición 22, Año 2003

⁴⁵ Recopilación de Leyes en Materia Civil, Mendoza Orantes, Ricardo, San Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Edición 22, Año 2003

7) POR LA INTERDICCIÓN DEL UNO O DEL OTRO.

La interdicción tiene como fundamento el hecho de que es una causa modificadora de la capacidad, que priva a una persona del ejercicio de sus derechos.

8) POR LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL MANDANTE.

Si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas; pero las gestiones iniciadas o llevadas a cabo por el mandatario mientras se halla podido ignorar la relevación de las funciones del mandante, serán válidas respecto de terceros de buena fe. En cuanto a los asuntos judiciales en que haya intervenido el mandatario, se observará lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.

CAPÍTULO IV

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL MANDATO EN MATERIA CIVIL Y EN MATERIA MERCANTIL.

SEMEJANZAS

A) EN CUANTO A LA CONSTITUCIÓN DEL MANDATO: tanto en civil como en mercantil, participan dos personas, de las cuales una corresponde al mandante, que es quien confiere el mandato y la otra es el mandatario, que es la persona encargada de ejecutar el negocio que se le ha encomendado.

En ambos mandatos, el mandatario actúa en nombre y por cuenta del mandante, o sea por cuenta ajena y no propia.

En ambos mandatos, le asiste al mandatario el derecho legal de retención sobre el mandante.

En ambos mandatos, el mandatario responderá por los daños y perjuicios que ocasiona el mandante por el incumplimiento o exceso de los límites del mandato.

B) EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES: que corresponden al mandante con respecto al mandatario que ha ejecutado el mandato.

En cuanto a los límites que debe contraer la obligación el mandatario, no debe excederse, y si lo hace puede quedar como responsable él (mandatario) y responder por daños y perjuicios ocasionados al mandante.

C) EN CUANTO A LAS MANERAS O CAUSAS DE EXTINGUIR LAS CAUSAS DEL MANDATO: son las mismas tanto en materia Civil como en Mercantil.

DIFERENCIAS

A) EN CUANTO AL OBJETO.

El Mandato en Civil es un Contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otras, que se hace cargo de ello por cuenta y riesgo de la primera, según se establece en el artículo 1875 del Código Civil, pero el mandato no trae siempre consigo la facultad del mandatario de representar al mandante.

El mandato Mercantil el mandatario se encarga de practicar actos de comercio por cuenta o a nombre del mandante de conformidad al artículo 1083 del Código de Comercio.

La Diferencia radica en cuanto a las clases de negocios que se está encomendando, encargando al mandatario, ya que en el mandato mercantil necesariamente debe ser un acto de comercio, mientras que en el civil puede ser otra clase de negocios que se está gestionando.

B) EN CUANTO A LA REMUNERACIÓN.

El Mandato Civil generalmente es gratuito pero, excepcionalmente, puede darse el caso que sea oneroso, únicamente cuando se ha pactado honorarios expresamente por parte de las partes contratantes, por la Ley, la Costumbre y el Juez, de conformidad al artículo 1877 del Código Civil.

El mandato mercantil siempre es oneroso o remunerado, o sea será por acuerdo de las partes contratantes y a falta de estipulación por los usos de la plaza donde el mandato se ejecute, de conformidad al artículo 1084 del Código de Comercio.

La diferencia radica en que el mandato civil puede ser de uno o de otra forma; pero en cambio en materia mercantil necesariamente es remunerado u oneroso, pues dada la clase de acto a ejecutarse son diferentes.

C) EN CUANTO A LA FORMA.

El mandato civil puede hacerse en escritura pública o privada, por carta, verbalmente o por cualquier otro modo inteligible, y aún por la equiesencia tácita de una persona a la gestión de su negocio por otro, artículo 1883 del Código Civil.

En cuanto al mandato mercantil, es expreso y el cual debe constar por escrito para exhibirlo ante las terceras personas con quienes contrate el mandatario, y aún más debe inscribirse en el Registro de Comercio de conformidad al artículo 1094 en relación al artículo 367, ambos del Código de Comercio, pues los factores como auxiliares de los comerciantes pueden ser mandatarios y estas facultados para realizar todos los actos de comercio del lugar donde prestan sus servicios; pero no obstante, todo ello el mandato mercantil puede presumirse, pues estas personas se entienden que tienen la facultad necesaria para ejecutar un acto de comercio cuya gestión se les ha encomendado por parte de su lugar de trabajo.

La diferencia en este numeral es en relación a la forma de constituir el mandato, ya que el mandato mercantil es un poco más formal, estricto, cuidadoso al exigir que dicho mandato sea inscrito en el Registro de Comercio y en cambio en el mandato civil no se menciona dicha inscripción.

D) EN CUANTO A LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO.

En cuanto a la persona que puede ser mandatario en materia civil puede ser cualquier persona o bien por su profesión u oficio que se encarga de negocios ajenos; y en cambio en materia mercantil pueden ser mandatarios los factores, los dependientes, los agentes de comercio y toda aquella persona que pueda ejecutar actos de comercio

La diferencia radica en la persona que se le está confiriendo el poder para ejecutar el negocio que se le está encomendando por parte del mandante.

E) EN CUANTO A LA CAPACIDAD DE LAS PARTES.

En relación a la capacidad de las partes, en materia Civil, se exige la capacidad general para adquirir derechos y obligaciones igualmente en materia mercantil pero con la diferencia de que quien es capaz civilmente lo es mercantilmente pero no viceversa.

Entonces, en materia de comercio, debe tenerse la suficiente capacidad para obligarse.

En cuanto al origen y circunstancias que tuvo cada uno de los mandatos para surgir como contratos en épocas diferentes

En ambos contratos el mandatario le corresponde facultades, obligaciones y derechos, pero en materia mercantil le corresponden o le asisten al mandatario ciertos derechos de preferencia sobre las mercaderías del mandante, de conformidad al artículo 1097 del Código de Comercio.⁴⁶

F) EN CUANTO A LA EXTINCIÓN DEL MANDATO.

En materia civil, cuando el mandato termina por muerte de las partes, se dice que es en razón de la confianza que hay entre las dos personas que dan constitución origen al mandato, y solo podrán continuar los herederos cuando el mandato tienda a ejecutarse después de la muerte o para no causar algún daño al mandante. Mientras que en materia mercantil, ya sea una de las partes contratantes, sus herederos o representantes podrán continuar y tendrán derecho a una remuneración por la ejecución del mandato cuando termine por muerte o interdicción de las partes. Otra diferencia de fondo es que, entre los actos de la vida civil y los de la mercantil, existen tales diferencias que se requieren diversos preceptos jurídicos. Unos pueden

⁴⁶ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Editorial LIS, 2003

considerarse aisladamente, los otros deben considerarse en toda complejidad de su conjunto que constituye el comercio.

Resulta que mientras los actos de la vida civil son más raros y puede cumplirse con mayor espacio y con la observancia de las formalidades lentas y rigurosas, los de la vida comercial son frecuentísimos y asumen formas variadas, y por eso se necesitan reglas rápidas y amplias, y además las operaciones mercantiles son por su naturaleza tales y tantas y encadenadas unas a las otras.

En ambos mandatos pueden ser varias las personas encargadas como mandatarios, de lo cual todos responden por los daños y perjuicios ocasionados al mandante

En materia civil, sino se dijo nada sobre la solidaridad de las partes, cada quien responderá por los daños ocasionados al mandante, pues necesariamente hay que pactarlas, mientras que en materia mercantil la solidaridad se presume, es decir que sino se deja bien establecida expresamente la cláusula que “no hay solidaridad entre los mandatarios”, todos responden igualmente por los daños ocasionados al mandante, pero todo lo contrario sería si se dejara plasmado expresamente diciendo que no hay solidaridad, pues cada quien respondería por los daños y perjuicios ocasionados al mandante.

En materia Civil, el mandatario tiene la facultad de poder delegar el encargo, siempre y cuando no se lo haya prohibido el mandante; en cambio, en materia mercantil no se dijo nada al respecto, pues si se admitiera podría dar lugar a complicaciones en la ejecución del mandato, lo que traería perjuicios al mandante, ya que el mandatario tendría un medio fácil de desembarazarse del encargo y no querer cargar con las responsabilidades.

CONCLUSION.

Por medio de la investigación realizada para la elaboración del presente trabajo hemos conocido como el Contrato de Mandato mercantil ha venido evolucionando según la historia, el tiempo, y las exigencias del comercio, por lo que hoy en día los negocios meramente de comercio son más fluctuantes haciendo necesario la intervención de las figuras conocidas como Mandante y Mandatario.

El Contrato de Mandato Mercantil debe constar en forma escrita, y siempre va a ser bilateral pues deben concurrir las voluntades del Mandante y Mandatario. De la misma manera será oneroso y se hará efectivo su pago después de haber cumplido el mandatario con lo que se le fue encargado.

Deberá inscribirse en el Registro de Comercio, esto para que surta efectos jurídicos frente a terceros. Todas estas formalidades se hacen por que el Mandato Mercantil es un Derecho Privado.

Nos hemos encontrado en la actualidad con una realidad muy peculiar y es que el Mandato Mercantil fue creado solo para el comercio y eso principalmente lo hace diferenciarse del Mandato Civil, pero en la actualidad casi no se utiliza el Mandato Mercantil, y en vez de ello se hace un Poder General, o un Poder Administrativo con cláusula especial para que además de hacer otros tipos de negocios jurídicos también este facultado para realizar actos de comercio cuando sea así este poder y por tal razón debe inscribirse en el Registro de Comercio.

RECOMENDACIÓN

Que toda persona comprenda la importancia del mandato mercantil, ya que su función principal es hacernos la vida mas fácil y que en este mundo tan comercial pensemos que todos algún día de nuestra vida podemos llegar a ser comerciantes (empresarios).

Que las entidades que llevan los registros, como lo es el Registro de Comercio sean más accesibles para proporcionar la información requerida a toda persona interesada.

Debe ser de nuestro conocimiento que el ser mandatario tiene una gran responsabilidad ya que el mandatario esta obligado a actuar dentro de las facultades y los límites con que se le ha otorgado el mandato si así no lo hace responderán por su abuso o negligencia.

El estudio del mandato mercantil, para los estudiantes de Ciencias Jurídicas sea amplio para que no se confunda lo que es el mandato con la comisión.

Adquirir bibliografía específica sobre el mandato mercantil que este disposición para los estudiantes en la biblioteca, ya que es muy escasa la que en la actualidad existe.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- ✓ Recopilación de Leyes en Materia Mercantil, Mendoza Orantes, Ricardo, San Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Edición 13, Año 2002
- ✓ Introducción al Estudio del Derecho Mercantil, Dr. Lara Velado, Roberto, San Salvador, Segunda edición, Año 2001
- ✓ Diccionario Jurídico, Cabanellas Torres, Guillermo, Costa Rica, Editorial Heliasta, Edición, 16 – A, Año 2003
- ✓ Recopilación de Leyes en Materia Civil, Mendoza Orantes, Ricardo, San Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Edición 22, Año 2003
- ✓ El Mandato Mercantil y Mandato Civil, Pérez Aguirre, Santos Dessiree, Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, Tesis de graduación, Año 1999.
- ✓ Curso de Derecho Civil, Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Edición 24, Año 1999.
- ✓ Derecho Procesal Civil Salvadoreño I, Canales Cisco, Oscar Antonio, Editorial UCA, Edición 2ª, Año 2003.
- ✓ Contratos Civiles y Comerciales, Parte Especial, Garrido, Roque Fortunato, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2ª Edición, Vol. 2, Año 1998.
- ✓ Curso de Derecho Civil, Alessandri Rodríguez, Arturo, Somarriva Undurraga, Manuel, Editorial Nacimiento Chile.

- ✓ Perenne Jacques. "Historia Universal" Editorial Cumbres S.A. Décimo quinta edición, 1979

- ✓ Estase, Pedro, Instituciones de Derecho Mercantil, Madrid, 1982

- ✓ Ley del Registro de Comercio, sección de publicaciones CSJ, 1997

GLOSARIO.

DERECHO. Conjunto de normas jurídicas de carácter obligatorio y coercitivo.

DERECHO MERCANTIL: Es la rama del Derecho Privado que regula las relaciones de los particulares comerciantes en el ejercicio de la actividad comercial, o resultantes de la realización de actos de comercio.

MANDATO: Contrato que tiene lugar cuando una parte da a otra el poder que esta acepta, para representarla al efecto de ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esa naturaleza.

MANDATO MERCANTIL: Por mandato mercantil, el mandatario se encarga de practicar actos de comercio por cuenta y a nombre del mandante. Artículo 1083 del Código de Comercio.

MANDANTE: Quien concede a otro que acepta expresa o tácitamente, su representación para uno o más actos en nombre y por cuenta del primero.

MANDATARIO: El que acepta de modo expreso o tácito, el encargo que el mandante le da para proceder en nombre y por cuenta de éste.

CONTRATO: Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

PODER: Facultad para abstenerse o mandar algo.

COMISION: Contrato calificado de acto de comercio, implica una figura del mandato.

OBLIGACIONES: Toda aquella cuyo cumplimiento es exigible o que subsidiariamente concede derecho al resarcimiento económico del caso.

ONEROSO: Se hace referencia a aquellos actos conmutativos de prestaciones recíprocas.

GRATUITO: Causa jurídica por la cual se adquiere algo sin contraprestación alguna.

AQUIESCENCIA: Consentimiento, autorización

ANEXOS

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**PLAN DE TRABAJO DE MONOGRAFÍA
TEMA
“EL MANDATO MERCANTIL”**

PRESENTADO POR:

**DINA ELIZABETH ALVARADO RIVERA
KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA
BLANCA EDIS SERPAS**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR: LIC. JOSE SALOMON BENITEZ REYES

AGOSTO DE 2006

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

ÍNDICE

PLAN DE TRABAJO:

| CONTENIDO | PÁGINAS |
|--------------------------------|---------|
| Introducción..... | i |
| I) Diagnóstico..... | 1 |
| i) Aporte del grupo. | |
| II) Objetivos..... | 6 |
| i) Generales | |
| ii) Específicos | |
| III) Estrategias..... | 7 |
| IV) Metas..... | 8 |
| V) Recursos..... | 9 |
| i) Humanos | |
| ii) Materiales | |
| iii) Económicos | |
| iv) Tiempo | |
| VI) Política..... | 10 |
| VII) Control y Evaluación..... | 11 |
| VIII) Cronograma..... | 13 |
| Referencia..... | 14 |

INTRODUCCIÓN

El presente plan de trabajo contiene todas aquellas metodologías que se emplearán en el proyecto de realización de la monografía, así como los objetivos propuestos; en el planteamiento del tema de investigación que consiste en: El Mandato Mercantil.

La representación es “el hecho de cumplir un acto jurídico en nombre o por cuenta de otra persona en merito de un poder legal o convencional y estableciendo para la persona representada un derecho u obligación”. Aquí lo que sucede es que cuando actúa el apoderado, lo hace invocando el nombre del mandante, y este acto jurídico es realizado por el mandatario por cuenta y orden de aquel, mandato y representación se diferencia o distinguen en que el primero es el contrato que genera a la segunda, siendo esta la forma de actuar frente a terceros, al llevarse a cabo el eventual negocio jurídico plasmado en el accionar frente a terceros.

La representación puede surgir solo a partir de una manifestación de voluntad que se exprese en nombre y por cuenta del representado y dentro de la orbita de las facultades conferidas. Así, los efectos jurídicos y económicos del contrato se producen en el círculo jurídico del representado, y no en el del intermediario o representante en la especie.

Nuestro propósito es el de establecer de manera clara la forma en que se desarrollara la investigación y elaboración de la monografía.

Este trabajo presenta un diagnostico del mandato mercantil, estrategias, objetivos generales y específicos, metas, recursos necesarios, políticas a seguir, control de evaluación de actividades para poder cumplir con los tiempos establecidos y un cronograma que refleja las diferentes etapas para una mejor comprensión de la persona que consulte este documento.

I. DIAGNÓSTICO

El tema a investigar es el Mandato Mercantil, el cual se encuentra regulado en el Código de Comercio de El Salvador y el Mandato como tal en el Código Civil de El Salvador.

Etimológicamente la palabra mandato deriva de " MANUS DATIO " que significa darse la mano ya que entre los romanos era un contrato de amistad y como consecuencia era un contrato esencialmente gratuito. El Mandato no es ya el contrato de la generosidad y amistad conocido por los romanos por lo que cada legislador a recurrido a diversos elementos para definirlo, así vemos que para algunos la gratuidad sigue siendo el elemento esencial lo cual esta descartado entre nosotros pues de acuerdo con el articulo 1911 del Código Civil " El Mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre o al del mandante; si contrata a su propio nombre, no obliga respecto de terceros al mandante ". Para nuestra legislación el Mandato debe versar sobre actos jurídicos. Por otro lado el mandato es un contrato principal, por que subsiste por si mismo.

El mandato versa siempre sobre actos jurídicos y no sobre actos materiales por lo que el objeto de la convención es la celebración de actos jurídicos, tales actos deben ser físicamente posibles, lícitos, determinados y que su realización sea estrictamente personales es decir que no sean actos que necesariamente deban ejercerse personalmente para la perfección del mandato no se requiere formalidades especiales, por lo que el mandato por regla general es un contrato consensual. Existen casos en los que se requiere de ciertas formalidades pero estas serán formalidades para la prueba.

Como primera obligación del mandatario, esta la de emplear el mandato con exactitud, diligencia y fidelidad, pero debe comprenderse que no solo es necesario que el mandatario cumpla con su cargo. Sino que lo verdaderamente importante es que tal encargo se ejecute atendiendo las instrucciones precisas del mandante esta obligación se encuentra referida por los artículos 1891 al 1894 y 1910 del Código Civil al decir "Obrar con exactitud" esto significa que no haya ejecución incompleta, o un exceso en los limites del mandato; en el caso de la ejecución

incompleta, se considera como una falta de ejecución del mandato y en caso de exceso en los límites del mandato, el mandatario responde de los daños y perjuicios que con ello se causen al mandante, artículo 1884 inciso final relación con el artículo 1910 del Código Civil.

En cuanto a las diligencias del mandatario en el cumplimiento del encargo, puede ocurrir que esta se haya señalado expresamente en el contrato, en cuyo caso se deberán estar a lo pactado; sino se ha dicho nada al respecto, el mandatario responderá hasta de la culpa leve, artículo 1889 Código Civil “Obrar con fidelidad”, significa que el encargo no debe ejecutarse si fuera perjudicial al mandante así como tampoco deberá el mandatario preferir sus propios intereses creando estos un conflicto con los del mandante, artículos 1904,1907,1909 del Código Civil, una segunda obligación del mandatario es la de cumplir personalmente el encargo, si así se infiere de la naturaleza del negocio o cuando esta se haya acordado en forma expresa, se debe hacer constar que si el mandato se otorga en consideración a las actitudes personales del mandatario, al respecto existen varios criterios. El primero de los cuales se opone a la sustitución, los que sostienen este criterio parte de la base de considerar que la confianza personal, es la característica principal del mandato. Al dejar de considerarse la confianza personal como un elemento característico del mandato surge una segunda posición que es la actualmente aceptada por los códigos, la sustitución es posible, siempre y cuando tal sustitución no se haya prohibido en forma expresa o cuando la naturaleza especial del encargo no permite dicha sustitución. El segundo de los criterios señalados es el que sigue el legislador salvadoreño en el artículo 1895 del Código Civil.

El Mandato es mercantil cuando es otorgado por un comerciante para realizar actos de comercio, desde luego el concepto de acto de comercio se clasificara con la teoría clásica o moderna, según sea la escuela mercantil que inspire la legislación que se trata de aplicar, el Código de Comercio exige que el acto y la gestión que se encomiende al mandatario sea uno de los que el mandante realiza en masa o sea un acto de mercantilidad pura, pues en caso contrario no se podría calificar el mandato como mercantil. En la teoría moderna, mandatario mercantil es colaborador

del mandante en uno o más actos de los que el mandante realiza en masa y por empresa o en uno o más actos de mercantilidad pura.

El mandato mercantil se diferencia del civil en que es siempre remunerado, sino se han pactado honorarios, se deberán los usuales en el lugar donde la operación se realiza. Son mandatarios mercantiles los factores, los dependientes, los agentes de comercio, sean dependientes o representantes y todas aquellas personas a quienes se confiere poder para ejecutar actos de comercio.

Normalmente el mandato mercantil es expreso y se hace constar por escrito, aun, mas debe inscribirse en el Registro de Comercio, inscripción que sirve de fuente de información a los terceros contratantes de la facultades del mandatario mercantil no obstante ello, el mandato mercantil puede presumirse, normalmente se presume que los factores y dependientes tienen facultades necesarias para ejecutar, como mandatarios de su principal o sea del titular de la empresa a la cual prestan sus servicios, todos los actos de comercio cuya gestación se les ha encomendado.

APORTE DEL GRUPO.

En la antigüedad la gestión o el encargo provenía de una necesidad que se satisfacía mediante una relación de confianza y amistad, amistad por la cual nada se cobraba al no deber esperarse recompensa ante una manifestación ligada a lo íntimo de los sentimientos humanos. La evolución trae aparejado un profundo cambio en la realidad social actual. El hombre debe defenderse de lo que hoy son sus enemigos en tiempo y espacio. Aumentada considerablemente su expectativa de vida, y en el ámbito de una competencia económica y social, sus urgencias exceden el sustento diario y tiende a lograr una mejor ubicación en ese tejido social, económico, cultural, dotándolo de permanencia y seguridad para el futuro. Por lo que debe competir con sus pares, siéndole escaso el tiempo para actuar personalmente en su profesión, en los actos de la vida civil y en aquellas gestiones que requieran profesionalismo y especialización. Para no perder posiciones, debe atender un conjunto de actividades al mismo tiempo y en distintos lugares. Debe repartir sus esfuerzos y multiplicar su presencia, corriendo el grave riesgo de la dispersión con su secuela de pérdida de efectividad y eficiencia. Por lo que debe recurrir a alguien que lo represente y actúe por él, lo cual debe reconocer el pago por esos servicios.

Esa cooperación o colaboración dio origen al mandato lo cual tiene alcances insospechados, desde atender los negocios del mandante, pagar sus cuentas e impuestos, cobrar sus rentas, administrar su hacienda, representarlo y defenderlo en juicio e incluso en actos de la vida civil.

El Mandato es básicamente un contrato de colaboración, por el que el titular del negocio jurídico, encomienda al mandatario la realización de determinados actos jurídicos, en su nombre y representación.

Consideramos que la representación consiste en la celebración de un negocio jurídico por medio de otra persona que actúa en nombre del representado, de tal forma que los efectos jurídicos del acto que se realiza, se producen directamente en la esfera jurídica del representado.

Una de las formas de representación la constituye el MANDATO, y es por ello que el código civil en su artículo 1875, lo define "como un contrato en que una persona

confía la gestión de uno o dos negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”.

El mandato se ejerce mediante apoderamiento (concesión de la representación por poder), que es voluntaria y receptiva, es decir independiente de la relación subyacente entre el representante y el representado.

Son requisitos del mandato, la capacidad suficiente del representante, este debe tener las facultades suficientes para realizar el o los negocios jurídicos que se le confíen.

II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- Conocer El Mandato Mercantil en El Salvador, la importancia de su estudio y la trascendencia en términos de aplicabilidad

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar la importancia del Mandato Mercantil regulado en las disposiciones salvadoreñas.
- Determinar cual es el procedimiento para otorgar el Mandato mercantil
- Especificar las personas que intervienen en el Mandato Mercantil.
- Determinar las obligaciones que surgen de El Mandato Mercantil.

III. ESTRATEGIAS.

- Visitar las diferentes Bibliotecas a fin de obtener la información con respecto al tema de investigación seleccionado.
- Lectura y clasificación del material bibliográfico obtenido.
- Recopilar datos en El Registro de Comercio. Para obtener la información que nos ayude a cumplir con nuestro objetivo planteado.
- Invertir el mayor tiempo posible para la investigación e interpretación en la elaboración del tema.
- Tener una participación voluntaria en la elaboración el tema.
- Tener una coordinación e intermediación directa con el asesor
- Tomar en cuenta la opinión principal que aporte cada uno de los integrantes.
- Coordinación y respeto en los plazos establecidos para la investigación y la elaboración del tema.
- Determinar que la investigación será de tipo documental ya que no se enfatizara en proporcionar muestra de campo.
- Tener claro el respeto y la prudencia con las instituciones que se pretenden visitar para poder recolectar la información.
- Tener claro que el aporte y el desembolso monetario será de forma grupal y solidaria.
- Tener claro que el tipo de investigación a realizar será analítico, sintético, conciso, directo realista y constructivo para la sociedad estudiantil.
- La política mas importante que se tiene entre las integrantes y el asesor, es que el tema que se investigara será de forma discutida y analizado a nivel de grupo como unidad .

IV. METAS.

- Especificar y analizar de manera clara las dimensiones del tema.
- Buscar información en Internet y seleccionar lo relacionado a nuestro tema de estudio.
- Recopilar la información para el desarrollo del tema.
- Clasificar la información recopilada.
- Hacer una evaluación de la información obtenida para detectar vacíos y agregar información recopilada.
- Revisar y subsanar errores de fondo.
- La entrega de la primera versión del informe en la fecha destinada, y por consiguiente la entrega de la segunda versión del informe .
- Sobrepasar las expectativas con las cuales se comenzó a investigar el tema asignado como personas investigadoras en cuanto al conocimiento que se pretende adquirir.
- Dejar satisfecho al asesor y a los jurados en cuanto a la investigación del tema.
- Dejar un trabajo de investigación constructivo para las futuras generaciones de estudiantes que lo consulten .
- Tener el dominio y manejo de la regulación de El Mandato Mercantil en El Salvador.
- Tener un buen manejo de la terminología o léxico en materia mercantil.

V. RECURSOS.

- Recurso Humano
- Recurso Material
- Recurso Económico
- Recurso Tiempo.

Recursos humanos:

- Dina Elizabeth Alvarado Rivera
- Karla Liliana Fernández Carranza
- Blanca Edis Serpas

Recursos Materiales:

- Computadora
- Papelería
- Vehículo
- Teléfono
- Biblioteca
- Internet
- Fotocopiadoras
- Cañón y pantalla

Recursos Económicos:

| | | |
|-----------------------|-------|-----------------|
| Papelería | | \$ 50.00 |
| Fotocopias | | \$ 25.00 |
| Alimentación | | \$100.00 |
| Lapiceros | | \$ 5.00 |
| Transporte | | \$100.00 |
| Impresiones | | \$ 80.00 |
| Empastado | | \$ 12.00 |
| Llamadas telefónicas | | \$ 80.00 |
| Internet | | \$ 25.00 |
| Plumones sintéticos | | \$ 5.00 |
| Impresión de acetatos | | \$ 15.00 |
| Imprevistos | | \$100.00 |
| TOTAL | | \$597.00 |

Recurso Tiempo:

Desde el 14 de agosto de 2006 hasta el 24 de febrero del 2007.

VI. POLÍTICAS.

Nuestra Misión (UFG)

“La formación de profesionales competentes, innovadores, emprendedores y éticos mediante la aplicación de un proceso académico de calidad que les permita desarrollarse en un mundo globalizado.”

Realizar nuestro trabajo de graduación no como un requisito, sino como una herramienta de calidad que nos permita desarrollarnos y ampliar nuestros conocimientos como profesionales del derecho, y que nuestro trabajo sirva de recurso didáctico tanto para los futuros profesionales como para la sociedad en general.

Nuestra Visión (UFG)

Ser una de las mejores Universidades del país reconocida por la calidad de sus egresados, su proceso permanente de mejora continua y su investigación relevante Aplicada a la solución de problemas nacionales.

Como profesionales debemos estar dispuestos al cambio y a la vanguardia de un mundo globalizado para poder ser competitivos en la rama del derecho y poder contribuir a un mejor desarrollo en el país dando soluciones oportunas y concretas a los problemas de la realidad.

VII. CONTROL

| FECHA | ACTIVIDAD | HORA | LUGAR | RESPONSABLE | INSTRUMENTO |
|---|--|------------------------------|----------------------|-----------------------|---|
| 12 agosto 2006 | Desarrollar curso de Preparación para monografía | 8:00am a 5:00 p.m. | Auditorio | Integrantes del grupo | |
| 14 de agosto 2006 | Asignación de temas y asesores | 12:30 a 3:30 p.m. | Sala de audiencias | Integrantes del grupo | |
| 15 de agosto 2006 | Verificar Bibliografía en UFG | 3:00pm a 8:00 p.m. | Biblioteca | Integrantes del grupo | Utilizar libros, tesis, en biblioteca de UFG. |
| 16 de agosto 2006 | Buscar información bibliografía | 4:00 a 6:00 p.m. | Biblioteca | Integrantes del grupo | Utilizar libros, Internet |
| 17 de agosto 2006 | Elaborar plan de trabajo | 8:00 a 6:00 p.m. | UFG | Integrantes del grupo | Utilizar material bibliográfico obtenido en instalaciones de biblioteca UFG |
| 18 de agosto 2006 | Revisión primer borrador del el plan de trabajo | 8:00 a 6:00 p.m. | UFG | Integrantes del grupo | Reunión con asesor para subsanar errores plan de trabajo |
| 19 de agosto 2006 | Subsanar errores encontrados en plan de trabajo | 5:30 a 7:00 p.m. | Biblioteca | Integrantes del grupo | Utilizar los libros y tesis de UFG |
| 21 de agosto de 2006 | Entrega de plan de trabajo de egresados a facultad | 8:00 a.m. a 12:00 p.m. | Sala de audiencias | Integrantes del grupo | Presentarlo en facultad |
| 22 de agosto de 2006 | Recoger plan de trabajo revisado por coordinador | 5:00 p.m. | Facultad | Integrantes del grupo | Utilizar bibliografía para corregir observaciones |
| 25 de agosto de 2006 | Entregar segunda versión de plan de trabajo con observaciones corregidas | 2:30 a 6:00 p.m. | Facultad | Integrantes del Grupo | Presentarlo en facultad |
| 1 de septiembre 2006 | Recoger de plan de trabajo revisado por asesor y coordinador | 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | Facultad | Integrantes del Grupo | Verificar si hay correcciones a realizar en plan de trabajo |
| 4 a 10 de septiembre 2006 | Visitas al registro de comercio para obtener información sobre el tema investigado | Horas laborales | Registro de Comercio | Integrantes del grupo | Conocer el procedimiento a seguir para las inscripciones en el Registro de Comercio |
| Del 11 de Septiembre al 9 de Diciembre 2006 | Recolección y análisis de información para el desarrollo del tema | 2:00 p.m. a 6:00 p.m. | UFG | Integrantes del grupo | Utilizar libros, revistas, Internet |
| 10 al 15 de Diciembre de 2006 | Evolución y digitación de el trabajo | 8:00 a.m. a 6:00 p.m. | UFG | Integrante del grupo | Utilizar computadora, libros para digitación del trabajo |
| 18 de diciembre de 2006 | Presentar primer borrador digitado para revisión | 4:00 p.m. a 6:00 p.m. | UFG | Integrantes del grupo | Presentárselo a asesor para su revisión |
| 20 de diciembre de 2006 | Revisión y corrección de errores, señalados por asesor | 8:00 a.m. a 6:00 p.m. | UFG | Integrantes del grupo | Utilizar computadora, anotar y revisar digitado |
| 3 de enero de 2007 | Empastado de Monografía | Sin hora | Kiosco | Integrantes del grupo | Presentar nuevamente el trabajo a asesora y corregir algunas observaciones |

| FECHA | ACTIVIDAD | HORA | LUGAR | RESPONSABLE | INSTRUMENTO |
|-----------------------------|--|-----------------------|---------------------------------|-----------------------|--|
| 9 de enero de 2007 | Entrega de primera versión de monografía | 4:30 a 6:30 p.m. | Sala de audiencia | Integrantes del grupo | Presentar primera versión completada |
| 16 de enero de 2007 | Recoger primera Versión ya revisada | 4:00 a 6:30 p.m. | Sala de audiencias | Integrantes del grupo | |
| 17 de enero de 2007 | Subsanar las Observaciones a primera versión de monografía | 8:00 a.m. a 6:00 p.m. | UFG | Integrantes del grupo | Utilizar el material bibliográfico para corregir monografía y presentarla a asesor |
| 22 de enero de 2007 | Entrega de Monografía segunda versión | 12:30 a 1:30 p.m. | UFG | Integrantes del grupo | Entregar la monografía subsanada |
| 26 de enero de 2007 | Recoger segunda versión de monografía | 4:00 a.m. a 6:30 p.m. | Escuela de Ciencias Jurídicas | Integrantes del Grupo | |
| 29 de enero de 2007 | Entrega de Monografía versión final | Horas Laborales | Escuela de Ciencias Jurídicas | Integrantes del Grupo | |
| 5 al 10 de febrero de 2007 | Presentación y defensa de monografía | Según programación | Escuela de Ciencias jurídicas | Integrantes del Grupo | Utilizar técnicas de oralidad para defensa |
| 14 de febrero de 2007 | Recoger acta de defensa de monografía | Según programación | Escuela de Ciencias jurídicas | Integrantes del Grupo | |
| 19 al 24 de febrero de 2007 | Entrega de monografías empastadas, CD y Abstracto. | Horas Laborales | Biblioteca y Oficina de Rectora | Integrantes del grupo | |

VIII. CRONOGRAMA.

| ACTIVIDADES | MESES | agosto | | | | septiembre | | | | octubre | | | | noviembre | | | | diciembre | | | | enero | | | | febrero | | | |
|--|---------|--------|---|---|---|------------|---|---|---|---------|---|---|---|-----------|---|---|---|-----------|---|---|---|-------|---|---|---|---------|---|---|---|
| | SEMANAS | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Asignación del tema | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Verificación Bibliografía en UFG. | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Elaborar un plan de trabajo | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Revisión y digitación de el plan de trabajo | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entrega de el plan de trabajo | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Buscar Información en Internet y Clasificarlas | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Recopilar Información Biográfica | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Visitar el Registro de Comercio | | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Clasificar información recopilada | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Evaluar información | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Detectar vacíos y agregar la requerida. | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Subsanar errores de forma y fondo | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Elaborar trabajo (digítalo) | | | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | | | | | | | |
| Empastar monografía | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| Entregar monografía (1° La versión) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| Recoger la versión ya revisada. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| Subsanar las observaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| Entregar monografía (2° La Versión) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| Preparar defensa de monografía. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| Presentación y defensa monográfica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| Entrega de la monografía | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |

REFERENCIAS.

- Recopilación de leyes en materia mercantil
MENDOZA ORANTES, RICARDO, San Salvador
Editorial jurídica salvadoreña
Edición 13 Ed. Año 2002

- Introducción al estudio del derecho mercantil.
DR. LARA VELADO, ROBERTO, San Salvador,
Año 2001, segunda edición.

- Diccionario Jurídico.
Autor: CABANELLAS TORRES, GUILLERMO
Ciudad Costa Rica, Editorial Heliasta
Edición. 16-A año 2003.

- Recopilación de leyes en materia civil.
MENDOZA ORANTES, RICARDO, San Salvador
Editorial jurídica salvadoreña.
Edición 22, año 2003.

0000

1

LIBRO

768

PAGINA



CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL

NOSOTROS, FELICIANO RODRIGUEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Canton San Juan de Dios, jurisdiccion de Juayua, Departamento de Sonsonate; y DON JULIO CESAR SALAVERRIA CHACON, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Salcoatitan, Departamento de Sonsonate, quien actua en nombre y Representacion legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN JOSE DE LA MAJADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio del Canton San José La Majada, Jurisdiccion de Juayua, departamento de Sonsonate; por el presente documento otorgamos que el (La) (Los) primero (as) en el carácter en que actuó(amos) confiero(imos) a la Cooperativa, MANDATO MERCANTIL para que por su cuenta y nombre realice todos los Actos de Comercio relacionados con el Beneficiado, Procesamiento, Conservación, Comercialización y Exportación de su Cosecha de Café, correspondiente al periodo dos mil/dos mil uno, proveniente de un terreno rustico DENOMINADO FINCA EL PACAYAL, DE UNA EXTENSION DE CUARENTA Y OCHO AREAS DOCE METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, SITUADA EN CANTON SAN JUAN DE DIOS, JURISDICCION DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE



1

768

cabilla

4

SONSONATE, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ DE SONSONATE, BAJO EL NUMERO CIENTO QUINCE DEL TOMO DOSCIENTOS QUINCE.-La Mandataria tendrá que señirse a los que establece el Reglamento de Comercialización de Café aprobado por la Asamblea General de Socios de la Cooperativa.-El Caficultor o sea el Mandante es quien asume la calidad de Sujeto Pasivo del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Muebles y Servicios, conforme su artículo 20, inciso 4o., aunque éste solo esté gravado con la Tarifa "0", en cuanto a lo exportable. La remuneración de la Mandataria por sus gestiones será de CINCO COLONES por Quintal Oro, además del reintegro de las erogaciones por el proceso de industrialización, administración, exportación y financieros. Cuando la Mandataria se rehusare a seguir prestando el servicio de Mandataria, deberá comunicar su negativa con OCHO días de anticipación al Mandante, quedando para mientras obligada a practicar las diligencias indispensables para la conservación del Café que se le haya autorizado, hasta que el Mandante se dé por enterado de dicha negativa; si el Socio o Mandante hiciere caso omiso del aviso, la Cooperativa o Mandataria pondrá a disposición de un Mes el Café recibido para que ordene el depósito y custodia de él, por cuenta del Mandante. La Cooperativa será reponsable, mientras dure la guarda y conservación del Café recibido, de los perjuicios que no sean resultado del transcurso del tiempo, en caso fortuito, fuerza mayor o vicio inherente a la naturaleza del Café. La Cooperativa

MERCADO INTERNO
 LOS ANGELES
 SAN CARLOS
 SAN SALVADOR
 SAN VICENTE
 LA PAZ
 GUAYMAS
 GUAYMAS
 GUAYMAS

1

LIBRO

768

FOLIO

5



asegurará el Café, cargando al Mandante con el monto de la prima del seguro. La Cooperativa está obligada a informar al Mandante de los hechos que puedan conducir a modificar o revisar este La Cooperativa goza de prioridad en la recuperación de los siguientes Derechos y Preferencias: I) Por lo aportes establecidos en la Escritura Social; II) Por las erogaciones para el cumplimiento de este Mandato; III) Por la Comisión que cause este contrato; IV) Por los adelantos e intereses de las cantidades desembolsadas sobre el Café que le fué entregado por cuenta del Mandante. Es entendido que las entregas de Café por cuenta del Mandante, se harán dentro del periodo comprendido entre el mes de Junio de un año y el de Septiembre del siguiente año. La Cooperativa podrá otorgarle Créditos de Avío, Prendario o de Refinanciamiento, al socio que lo solicite, debiendo éste constituir prenda con o sin desplazamiento, con su café entregado o garantía hipotecaria. El Mandante autoriza hasta un plazo de dieciocho meses, para que su producto se comercialice, contado a partir de la fecha de su entrega; en caso contrario, el Mandante, tendrá la opción de dejarlo más tiempo por un plazo prudencial o que se le devuelva su Café; teniendo en este acto que reconocer todas las erogaciones en que incurra la mandataria. El Mandante faculta por este medio a la Mandataria para que del producto neto de su café, se le descuenta el monto correspondiente al aporte a capital por quintal, a que se comprometió según la Escritura Social respectiva, debiendo la Cooperativa extender los

MARCAS DE ENFERMEDAD



MARCAS DE ENFERMEDAD





1

LIBRO 768 PAGINA 6

respectivos Certificados de Aportación. La Mandataria está obligada a dar aviso sin demora de la ejecución del mandato al Mandante y cuando este no responda inmediatamente se presumirá ratificando el negocio, aunque la Mandataria se haya excedido los terminos del mandato. Las ventas del café la Mandataria deberá realizarlas personalmente o por los medios que estime convenientes previa orden emitida por los socios. Esta comunicación se hará directamente a la Gerencia de la Cooperativa en base al reglamento de Comercialización de la respectiva cosecha. Sonsonate, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil.-

Felicitario Rodríguez
MANDANTE

Julio C. Salaverria
MANDATARIA

En la Ciudad de Sonsonate, a las catorce horas y ocho minutos del día treinta - - - - - de Mayo de dos mil.- Ante mí, LEON ANTONIO SOMOZA FLORES, Notario autorizado del domicilio de esta Ciudad, comparece: DON JULIO CESAR SALAVERRIA CHACON de ochenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, actuando como representante legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN JOSE DE LA MAJADA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio del Cantón San José La Majada, jurisdiccion de Juayua, Departamento de Sonsonate, que en

REPUBLICA DE EL SALVADOR

SECRETARÍA DE JUSTICIA

NOTARÍA PÚBLICA

LEON ANTONIO SOMOZA FLORES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

000

1

768

7

LIBRO

FOLIO



adelante se llamará "LA MANDATARIA"; y DON FELICIANO RODRIGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio del Canton de San José, La Majada, jurisdicción de Juayua, Departamento de Sonsonate, personas a quienes por este acto conozco, y además identifico por medio de sus Respectivas Cédulas de Identidad Personal. Números: seis-quince-cero cero un mil ciento cuarenta y cinco; y seis-seis-cero cero cero cuátrocientos cuarenta y nueve; Y ME DICEN: Que son suyas las firmas, conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, de esta fecha, otorgado en esta ciudad en el cual consta que El (La) segundo (a) de los comparecientes en el carácter en que actúa (n) ha (n) otorgado MANDATO MERCANTIL, a la Mandataria para que actúe como agente intermediario y practique actos de comercio por cuenta y a nombre del segundo o sea el Mandante debiendo vender al mejor postor el producto que se le entregue y encomiende el cual consiste en nueve quintales café oro contratado para la cosecha de café del año dos mil/dos mil uno, del cual se compromete a entregar en su madurez adecuada; asimismo le faculta para que beneficie, procese y conserve y posteriormente se comercialize por cuenta del segundo en el carácter en que actúa facultándolo también para que estipule el precio considerando las oportunidades mercado, asimismo reconoce todas las demás condiciones que en el mismo documentos se consignan. DOY FE: I) de que el mencionado documento esta escrito en cuatro fojas de papel simple; II) de que las firmas que aparecen al

SEÑALADO EN EL LIBRO
 SEÑALADO EN EL LIBRO
 SEÑALADO EN EL LIBRO
 SEÑALADO EN EL LIBRO





1

LIBRO

768

PAGINA

8

...calce del referido documento han sido puestas por los
...comparecientes, a mi presencia.-III) de que identifique a los
...otorgantes por medio de su Cedula Identidad Personal ya
...relacionadas; IV.) de ser legitima y suficiente la
...personeria del primer compareciente, por haber tenido a la vista:
...a) Escritura de Constitucion de la Sociedad Cooperativa de
...Cafetaleros de San José de La Majada, de Responsabilidad
...Limitada celebrada en el mencionado Cantón San José La Majada, a
...las diez horas del día siete de Mayo de mil novecientos sesenta y
...siete, bajo el número OCHO páginas ciento veinte vuelto a ciento
...treinta y cinco frente; b) Escritura de Modificación y Reforma
...de la Cooperativa, otorgada en el Cantón San José La Majada a las
...nueve horas y cincuenta minutos del día once de enero de mil
...novecientos setenta y seis, ante los oficios del notario
...Manuel Antonio Ramirez, inscrita al número trece, folios
...cuarenta y nueve y siguientes del Libro número ciento dos del
...Registro de Sociedades que llevó el Registro de Comercio de la
...ciudad de San Salvador, durante mil novecientos setenta y seis, en
...la que consta en su clausula primera que su domicilio es en ese
...mismo Cantón; en la segunda que su denominación es la que se ha
...consignado; que el plazo de su duración será indeterminado a
...partir de la fecha de la escritura de reforma; en la cuarta, que
...entre sus objetivos está comprendido el otorgamiento de la
...presente escritura; en la vigésima segunda, que el Consejo de
...Administración es el encargado y responsable de la Administración

AL SEÑOR JEFES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MAJADA, JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
AL SEÑOR JEFES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MAJADA, JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
AL SEÑOR JEFES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MAJADA, JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
AL SEÑOR JEFES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MAJADA, JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
AL SEÑOR JEFES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MAJADA, JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
AL SEÑOR JEFES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MAJADA, JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SE NOTIFICÓ EN LA MAJADA, JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
TELÉFONO 452 2344, 467 9000
ESTADO: LA MAJADA, GUATEMALA





del Tomo UN MIL QUINIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades que
 lleva el Registro de Comercio de la ciudad de San
 Salvador, durante el año dos mil; y d) de
 que la Cooperativa esta autorizada para el uso de formula
 impresas según autorización que tengo a la vista, extendida en la
 ciudad de Santa Ana, el día cinco de julio de mil novecientos
 setenta y siete, por doña Elena Bolaños de Arriaza,
 Administradora de Rentas, y Carlos Portillo, Secretario. -Así se
 expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos
 legales de esta acta notarial, la cual consta de cinco fojas
 útiles y leído que les fue por mi todo lo escrito en un solo acto,
 sin interrupción, manifiestan su conformidad con todo, lo ratifican
 y firman juntamente conmigo. DOY FE. - Enmendado dos mil Vale. -

Julia C. Salazar
 MANDATARIA

Feliciano Rodríguez
 MANDANTE

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE EL SALVADOR
 SAN SALVADOR
 SAN SALVADOR
 SAN SALVADOR

SECRETARÍA DE CONSUMO INTERNO
 SAN SALVADOR
 SAN SALVADOR
 SAN SALVADOR

Dr

1

LIBRO 768 PAGINA

11



GISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS
 MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta
 y seis minutos del día diecinueve de Julio del dos mil.

Inscribase el anterior Documento de MANDATO
 MERCANTIL otorgado por el señor FELICIANO RODRIGUEZ a
 favor de la sociedad COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN
 JOSE DE LA MAJADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; presentado
 en este Registro a las nueve horas y dieciocho minutos,
 del día seis de Julio del dos mil, según asiento número
 00796 del libro 0103, de Asientos de Presentación de
 Poderes, Nombramientos y Credenciales.

Rafael a. Ruiz

Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández
 REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 00001 DEL
 LIBRO 0768 DEL REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES.
 DESDE EL FOLIO 3 HASTA EL FOLIO 11. FECHA DE INSCRIPCION:
 San Salvador, diecinueve de Julio del dos mil.

Rafael a. Ruiz

Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández
 REGISTRADOR